



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016.	<b>27012</b>
Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016.	<b>27021</b>
Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y expide la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro.	<b>27027</b>
Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016.	<b>27080</b>

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE  
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.  
<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>  
[sombradearteaga@queretaro.gob.mx](mailto:sombradearteaga@queretaro.gob.mx)

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que las finanzas públicas sanas son un principio de buen gobierno porque aseguran que la planeación del desarrollo se sustente sobre bases sólidas.
2. Que los ingresos constituyen el soporte para que el Gobierno del Estado decida, con criterios de racionalidad, factibilidad y prioridad, sobre las obras y acciones que atiendan los requerimientos que la sociedad demanda y que, como responsable de la planeación y desarrollo del Estado, debe buscar el beneficio permanente de la población.
3. Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la Hacienda Pública del Estado estará constituida, entre otros, por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, aportaciones federales, otras transferencias federales e ingresos extraordinarios que en su favor establezcan las leyes de la entidad.
4. Que el conjunto de ingresos es el que hace posible que los tres poderes, los organismos autónomos, los órganos desconcentrados, los fideicomisos públicos, las entidades paraestatales y los Municipios tengan las condiciones para atender los requerimientos que le exige el desarrollo de su función pública.
5. Que la previsión del monto de los ingresos debe realizarse sobre la base de un análisis técnico de las condiciones económicas y financieras nacionales y estatales. Para el cálculo de los ingresos que percibirá el Estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal 2016, se consideró lo siguiente:
  1. Que los Criterios Generales de Política Económica presentados al Congreso de la Unión, estiman para 2016, un crecimiento del Producto Interno Bruto entre 2.6% y 3.6%, así como una inflación de 3.0%.
  2. Considerando que el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo se estimó en 50.0 dólares por barril, que la plataforma de exportación promedio disminuye en 7.7% respecto al año anterior y la plataforma de producción disminuye un 0.7% con respecto al mismo periodo de tiempo, se sugiere un ejercicio prudente en la estimación de la recaudación.
  3. Con relación a la expectativa sobre las Aportaciones Federales, en fondos tales como: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) se considera crecerá en 5.5%, y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en 4.8%, con relación al presupuesto del ejercicio fiscal anterior, mientras que en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) y el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) se espera un crecimiento de 2.1% y 4.6% respectivamente, en relación a Ley de Ingresos del ejercicio anterior.
  4. Los ingresos del Estado, se estima crecerán un 9.2% con respecto a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro del ejercicio inmediato anterior; este comportamiento se debe al crecimiento de los ingresos propios en 24.0%, las Participaciones Federales en 5.2%, así como al de las Aportaciones Federales en 5.3%.
6. Que por lo anterior, el monto de los ingresos que se estima recibirá el Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016 asciende a la cantidad de \$29,018,226,675.00 (veintinueve mil dieciocho millones doscientos veintiséis mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En el ejercicio fiscal de 2016, el Estado de Querétaro percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS** **2016**

**IMPUESTOS**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas	6,538,585
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	713,569,131
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	
Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje	32,135,867
Impuesto por la Adquisición de Vehículos de Motor o Remolques que no sean nuevos	34,377,111
Impuesto Sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	24,060,628
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	
Impuesto Sobre Nóminas	1,409,116,176
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	17,876,848
<b>TOTAL DE IMPUESTOS</b>	<b>2,237,674,346</b>

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

CONTRIBUCIONES ESPECIALES	-
<b>TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>	<b>-</b>

**DERECHOS**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

DERECHOS POR USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
Servicios Prestados por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	27,159,944
Parque Recreativo Mundo Cimacuático	939,027
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
Por la Licencia para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas	41,315,721
Por los Servicios Prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio	445,120,136
Por los Servicios Prestados por el Archivo General de Notarías	-
Por los Servicios Prestados por Autoridades Catastrales	6,315,912
Por los Servicios Prestados por Autoridades del Trabajo y Previsión Social	-
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de Educación	7,690,384

Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	30,620
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Gobierno	35,064,286
Por los Servicios Prestados por la Procuraduría General de Justicia del Estado	11,628,592
Por los Servicios Prestados por la Secretaría de la Contraloría	1,526,305
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	57,474,363
Por los Servicios Prestados por Autoridades Fiscales	255,214,863
Por los Servicios Prestados por la Legislatura	-
Por los Servicios Prestados por el Tribunal Superior de Justicia	-
Por los Servicios Prestados por la Oficialía Mayor	1,051,712
Por los Servicios Prestados por otras Autoridades Administrativas	38,196,988
Por los Servicios Prestados por el Poder Ejecutivo no incluidos en otros rubros	48,695,178
ACCESORIOS DE DERECHOS	8,336,481
<b>TOTAL DE DERECHOS</b>	<b>985,760,512</b>

**PRODUCTOS**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Arrendamiento de Bienes Propiedad del Estado	12,151,341
Explotación de Bienes Propiedad del Estado	45,219,810
Otros Productos	67,118

**PRODUCTOS DE CAPITAL**

Productos de capitales y valores del Poder Ejecutivo	68,196,078
Productos de capitales y valores del Poder Legislativo	-
Productos de capitales y valores del Poder Judicial	-

**TOTAL DE PRODUCTOS 125,634,347**

**APROVECHAMIENTOS**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	479,250,751
Sanciones	25,949,876
Indemnizaciones distintas de las previstas por la Legislación Fiscal	95,682
Reintegros	17,808,256
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	-
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	-
Aprovechamientos por Aportaciones	-
Aprovechamientos por Cooperaciones	-
Otros Aprovechamientos	40,283,828
Otros Aprovechamientos del Poder Ejecutivo	40,283,828
Otros Aprovechamientos del Poder Legislativo	-
Otros Aprovechamientos del Poder Judicial	-

**TOTAL DE APROVECHAMIENTOS 563,388,393**

**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL**

Ingresos por Venta de Bienes	11,159,929
Ingresos por Servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central, en sus Funciones de Derecho Privado	-

**TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS 11,159,929**

<b>TOTAL DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>3,923,617,527</b>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES****PARTICIPACIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios suscritos por el Estado de Querétaro con la Federación, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

**PARTICIPACIONES**

Fondo General de Participaciones	7,987,168,727
Fondo de Fomento Municipal	573,176,145
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	666,756,858
Fondo de Fiscalización y Recaudación	465,301,833
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	164,071,467
Fondo de Impuesto Sobre la Renta REPECOS e Intermedios	54,343,260
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	523,228,294
<b>TOTAL DE PARTICIPACIONES</b>	<b>10,434,046,584</b>

**APORTACIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

**APORTACIONES****RAMO 33**

Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	5,607,401,990
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	5,580,322,680
Universidad Pedagógica Nacional	27,079,310
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1,611,215,672
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social (FAIS)	603,351,660
FAIS Estatal (FISE)	73,134,980
FAIS Municipal (FISM)	530,216,680
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	1,020,829,860
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	532,999,581
FAM para Infraestructura Educativa Básica	270,586,675
FAM para la Asistencia Social	119,141,347
FAM para Infraestructura Educativa Media Superior	13,694,652
FAM para Infraestructura Educativa Superior	129,576,907
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	43,129,271
FAETA CONALEP	43,129,271
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	158,805,786
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	447,707,652
<b>TOTAL DE APORTACIONES</b>	<b>10,025,441,472</b>

**TRANSFERENCIAS**

De conformidad con lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

**TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO**

<b>RAMO 04. GOBERNACIÓN</b>	<b>3,756,313</b>
Administración del Sistema Federal Penitenciario. Socorro de Ley	3,030,700
Implementación para la Reforma del Sistema de Justicia Penal Acusatorio	-
Programa Estatal de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastro	725,613

RAMO 06. HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	333,633,678
Pueblos Indígenas	333,633,678
RAMO 08. AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	135,200,000
RAMO 11. EDUCACIÓN PÚBLICA	1,930,668,668
Educación Superior	1,253,020,415
Educación Media Superior	449,967,568
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	322,806,733
Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	88,643,611
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	38,517,224
Cultura	32,200,000
Deporte	17,853,609
Fondo Concursable de la inversión en infraestructura para educación media superior (PIEMS)	-
Educación básica - USEBEQ	174,073,515
Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior - Telebachillerato	-
Educación Pública - ENEQ	-
Programa del Sistema Nacional de formación continua y superación profesional de maestros de Educación Básica en Servicio - Secretaría de Educación	-
Estrategia nacional para impulsar la convivencia escolar pacífica con perspectiva de género en la educación básica - Secretaría de Educación	192,558
Programa para el Desarrollo Profesional Docente - Secretaría de Educación	2,165,689
Recursos adicionales para educación pública - Secretaría de Educación	-
Apoyo Financiero para fortalecer la autonomía de gestión en planteles de Educación Media Superior	400,000
Programa de Fortalecimiento de la Gestión Estatal (ProGEN)	795,314
RAMO 12. SALUD	841,419,329
Cuota Social y Aportación Solidaria Federal	742,088,758
Programas SESEQ	99,330,571
RAMO 14. TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	-
PROBECAT	-
Programa de Apoyo al Empleo PAE	-
RAMO 16. MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	241,450,000
RAMO 20. DESARROLLO SOCIAL	189,899
Coinversión Social	-
SEJUVE - IMJUVE	189,899
RAMO 21. TURISMO	17,800,000
Desarrollo de Infraestructura para el Fomento y Promoción de la Inversión en el Sector Turístico	17,800,000
RAMO 23. PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	1,131,003,205
Fondo para la Accesibilidad de Personas con Discapacidad	10,600,000
Proyectos de Desarrollo Regional	874,661,205
Programa para la Fiscalización del gasto federalizado (ESFEQ)	7,042,000
Fondo Metropolitano	238,700,000
<b>TOTAL DE TRANSFERENCIAS</b>	<b>4,635,121,092</b>

**TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES 25,094,609,148**

#### OTROS INGRESOS

De conformidad con lo dispuesto en el Título Noveno de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se percibirán ingresos por los siguientes conceptos:

Empréstitos	-
Expropiaciones	-
Aportaciones extraordinarias de los entes públicos	-
<b>TOTAL DE OTROS INGRESOS</b>	<b>-</b>

**TOTAL DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS FEDERALES Y OTROS INGRESOS 29,018,226,675**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente artículo contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los formatos establecidos para tal efecto por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en términos de dicho numeral.

<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>29,018,226,675</b>
<b>Impuestos</b>	<b>2,237,674,346</b>
Impuestos sobre los Ingresos	6,538,585
Impuestos sobre el Patrimonio	713,569,131
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	90,573,606
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,409,116,176
Accesorios	17,876,848
Impuestos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	-
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>-</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>Derechos</b>	<b>985,760,512</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	28,098,971
Derechos a los Hidrocarburos	-
Derechos por Prestación de Servicios	949,325,060
Otros Derechos	-
Accesorios	8,336,481
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>Productos</b>	<b>125,634,347</b>
Productos de Tipo Corriente	57,438,269
Productos de Capital	68,196,078
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>Aprovechamientos</b>	<b>563,388,393</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	563,388,393
Aprovechamientos de Capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	<b>11,159,929</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	-
Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	-
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	11,159,929
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>20,459,488,056</b>
Participaciones	10,434,046,584
Aportaciones	10,025,441,472
Convenios	-

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>4,635,121,092</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	4,635,121,092
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas Sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>-</b>
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos que percibirán los sujetos de la misma que se señalan en el presente artículo, distintos a las transferencias federales o estatales de acuerdo con la presente ley, serán los siguientes:

CONCEPTO	PARCIAL	MONTO
<b>ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y OTRAS FIGURAS JURÍDICAS</b>		<b>19,535,555</b>
Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal	-	
Junta de Asistencia Privada	-	
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro	-	
Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro	-	
Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro	-	
Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza	-	
Dirección Estatal de Archivos	-	
Unidad Estatal de Coordinación	-	
Comisión de la Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro	-	
Consejo Estatal de Seguridad Pública	-	
Centro Estatal de Prevención Social	-	
Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro	-	
Unidad de Evaluación de Resultados	-	
Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo	-	
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	-	
Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera"	13,385,303	
Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	-	
Patronato de Fomento Educativo en el Estado de Querétaro	-	
Consejo Nacional de Fomento Educativo	-	
Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín"	-	
Escuela Normal Superior de Querétaro	1,350,252	
Universidad Pedagógica Nacional	4,800,000	
Consejo Estatal contra las Adicciones	-	
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro	-	
Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro	-	
Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro	-	
Comisión para la Implementación de la Reforma Penal y la Modernización de la Justicia en el Estado de Querétaro	-	
<b>ENTIDADES PARAESTATALES</b>		<b>2,626,293,801</b>
Comisión Estatal de Aguas	1,803,390,000	
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano	-	
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	-	
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	126,000	
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	6,061,190	
Instituto Queretano de la Cultura y las Artes	4,095,000	
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	1,500,000	



Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	55,495,059	
Universidad Autónoma de Querétaro	327,599,441	
Universidad Tecnológica de Querétaro	55,730,000	
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	20,696,207	
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	13,800,000	
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	13,587,900	
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	12,713,453	
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	-	
Universidad Aeronáutica en Querétaro	40,790,982	
Universidad Politécnica de Querétaro	20,524,204	
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	8,869,500	
Universidad Tecnológica de Corregidora	2,914,000	
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	30,380,000	
Instituto Queretano de las Mujeres	-	
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	40,000,000	
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	100,000	
Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro	37,907,215	
Casa Queretana de las Artesanías	7,473,740	
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	112,907,022	
Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro	-	
Patronato de las Fiestas de Querétaro	300,000	
Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro	4,332,888	
Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro	5,000,000	
Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro	-	
<b>FIDEICOMISOS PÚBLICOS</b>		<b>14,828,200</b>
Fideicomiso de Administración e Inversión No. 244/2	-	
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social	-	
Fideicomiso Promotor del Empleo	14,828,200	
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	-	-
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>23,000,000</b>	<b>23,000,000</b>
<b>ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS</b>		-
Instituto Electoral del Estado de Querétaro	-	
Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro	-	
Entidad Superior de Fiscalización del Estado	-	
Comisión Estatal de Información Gubernamental	-	
<b>TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS</b>		-
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	-	
Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado	-	
<b>TOTAL</b>		<b>2,683,657,556</b>

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2016.

**Artículo Segundo.** Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales o extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2016.

**Artículo Tercero.** La interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

**Artículo Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Quinto.** Aprobada la presente Ley, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Juan Manuel Alcocer Gamba  
Secretario de Planeación y Finanzas**

Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115, en su fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso, de las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados. De lo anterior, deriva el derecho de los municipios de recibir, entre otros recursos, participaciones federales conforme a las leyes estatales en la materia.
2. Que la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, establece que a los municipios del Estado de Querétaro les corresponde el porcentaje que anualmente determine la Legislatura del Estado, que nunca será inferior al 20% (veinte por ciento) del total de participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Fiscalización; además del 100% (cien por ciento) del Fondo de Fomento Municipal, contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal, mediante los mecanismos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.
3. Que la presente Ley contiene fórmulas idóneas que toman en cuenta las principales características de la realidad municipal y con ello distribuye de forma eficiente las participaciones federales con justicia y equidad.
4. Que en la especie, se tiene como propósito generar el equilibrio armónico en la calidad de vida de los habitantes de todos los municipios, fortaleciendo a aquellos que se ven menos favorecidos, mediante la distribución directa de las Participaciones Federales, estableciendo un 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) adicional al 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales que establece la ley, resultando congruente el desarrollo económico y fortalecimiento de los municipios.

El citado 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) adicional, será distribuido de manera “inversamente proporcional” con respecto al 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales.

En el cálculo del porcentaje para la distribución del mencionado 2.50% (dos punto cincuenta por ciento), la “relación inversamente proporcional” a que se refiere el punto inmediato anterior, es resultado del siguiente procedimiento:

- a) Tomar el porcentaje que se indica para la distribución del 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales.
  - b) Deberá ser invertido el resultado, dividiendo la unidad (1) entre el porcentaje mencionado en el inciso a) para cada municipio.
  - c) La suma de las cantidades obtenidas por cada municipio es a 100, como dicha cantidad es a la incógnita “Porcentaje del 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)”.
5. Que para determinar los porcentajes con los que se distribuirán las Participaciones Federales que corresponden a cada municipio, se deben aplicar las fórmulas contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, considerando la última información oficial emitida y plasmada en el Anuario Estadístico del Estado de Querétaro correspondiente, del Consejo Nacional de Población y del

Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Querétaro; así como la proporcionada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en lo referente a ingresos propios de cada uno de los municipios.

6. Que la presente Ley es acorde con las exigencias modernas del fortalecimiento a los municipios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los lineamientos establecidos tanto en la Ley de Coordinación Fiscal como en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases, porcentajes y plazos bajo los cuales se cubrirán a los municipios del Estado de Querétaro las participaciones federales que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2016.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son participaciones federales las asignaciones que por ingresos federales correspondan a los municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y las que señalen otros ordenamientos fiscales federales.

**Artículo 3.** Las participaciones federales provenientes de los Fondos General de Participaciones, de Fiscalización y de Fomento Municipal; las derivadas del Impuesto Federal sobre Tenencia y Uso de Vehículos; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Impuesto sobre la Venta de Bienes, cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, serán cubiertas a los municipios por conducto del Estado y se sujetarán al régimen que contiene la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

**Artículo 4.** Se distribuirá entre los municipios del Estado de Querétaro el 22.50% (veintidós punto cincuenta por ciento) de las participaciones federales que corresponden al Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fiscalización, del Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del Impuesto sobre la Venta de Bienes, cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que se refiere en la Ley de Hacienda del Estado; y el 100% (cien por ciento) del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado de Querétaro, en el Ejercicio Fiscal 2016.

**Artículo 5.** De las participaciones federales a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, exceptuando la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, que correspondan a los municipios del Estado por concepto de ingresos federales, el 20% (veinte por ciento) se distribuirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Municipios	Porcentaje 20%
Amealco de Bonfil	3.2122
Arroyo Seco	2.3982
Cadereyta de Montes	4.4028
Colón	3.9406
Corregidora	8.3515
El Marqués	7.9180
Ezequiel Montes	2.0562

Huimilpan	2.1143
Jalpan de Serra	3.4240
Landa de Matamoros	2.7105
Pedro Escobedo	2.6381
Peñamiller	2.2367
Pinal de Amoles	2.8297
Querétaro	35.6814
San Joaquín	1.5873
San Juan del Río	9.0391
Tequisquiapan	3.0967
Tolimán	2.3627
<b>Total</b>	<b>100.0000</b>

**Artículo 6.** El 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) restante de las participaciones federales a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, exceptuando la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, que corresponda a los municipios del Estado, por concepto de ingresos federales, se distribuirá de manera inversamente proporcional al factor referido en el artículo que antecede, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

Municipios	Porcentaje 2.5%
Amealco de Bonfil	5.3955
Arroyo Seco	7.2268
Cadereyta de Montes	3.9364
Colón	4.3981
Corregidora	2.0752
El Marqués	2.1888
Ezequiel Montes	8.4287
Huimilpan	8.1972
Jalpan de Serra	5.0617
Landa de Matamoros	6.3941
Pedro Escobedo	6.5697
Peñamiller	7.7485
Pinal de Amoles	6.1248
Querétaro	0.4857
San Joaquín	10.9193
San Juan del Río	1.9174
Tequisquiapan	5.5967
Tolimán	7.3354
<b>Total</b>	<b>100.0000</b>

**Artículo 7.** De las participaciones federales por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diesel, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, que correspondan a los municipios del Estado por concepto de

ingresos federales, del 22.5% (veintidós punto cinco por ciento), se distribuirá el 70% (setenta por ciento) atendiendo a los niveles de población, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y el 30% (treinta por ciento) restante se distribuirá de acuerdo a los Ingresos Propios, en los términos de la fracción II del artículo 5 de la propia Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Municipios	Población	Ingresos Propios
Amealco de Bonfil	2.3051	0.1698
Arroyo Seco	0.4595	0.0269
Cadereyta de Montes	2.4046	0.2359
Colón	2.1876	0.7512
Corregidora	5.9586	4.2775
El Marqués	5.0253	3.5818
Ezequiel Montes	1.4205	0.2074
Huimilpan	1.3232	0.2766
Jalpan de Serra	0.9833	0.1077
Landa de Matamoros	0.7200	0.0333
Pedro Escobedo	2.4257	0.2699
Peñamiller	0.6715	0.0065
Pinal de Amoles	0.9783	0.0556
Querétaro	30.1002	17.1332
San Joaquín	0.3365	0.0427
San Juan del Río	9.2954	2.1667
Tequisquiapan	2.4248	0.6477
Tolimán	0.9799	0.0096
<b>Total</b>	<b>70.0000</b>	<b>30.0000</b>

**Artículo 8.** Las participaciones federales a que esta Ley se refiere, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán cubiertas en efectivo, sin condicionamiento alguno; y
- II. No podrán ser objeto de retención ni deducciones, son imprescriptibles e inembargables y no podrán afectarse a fines específicos, salvo el caso de obligaciones contraídas en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 9.** El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la dependencia correspondiente, entregará a los municipios las participaciones federales que les correspondan, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el Estado las reciba; el retraso devengará intereses a favor del municipio, de acuerdo con la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago de contribuciones a plazos.

El Presidente Municipal y el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas de cada municipio, el Director de Ingresos o el titular de la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, según corresponda, serán las únicas facultadas para recibir las participaciones a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 10.** Durante el ejercicio fiscal que corresponda y cada cuatro meses, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, realizará un ajuste de las participaciones efectuando el cálculo sobre el correspondiente que realice la Federación. Las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes.

A más tardar, dentro de los siete meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio y aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente, formulando de inmediato las liquidaciones que procedan.

**Artículo 11.** La compensación entre el derecho del municipio a recibir participaciones y las obligaciones que tenga con el Estado, por créditos de cualquier naturaleza, operará en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 12.** En la ejecución de los planes y programas de inversión, los municipios implementarán los mecanismos de control y supervisión del gasto público, reflejando el gasto ejercido en cuentas mensuales que deberán considerar en el informe de la cuenta pública que rindan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** El Poder Ejecutivo del Estado, quince días hábiles después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de las participaciones que el Estado reciba y de las que tiene obligación de participar a los municipios, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" los datos referidos.

**Artículo 14.** El Poder Ejecutivo del Estado publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en la Entidad, durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2016, el monto de las participaciones a distribuir en el mismo y las que hubieren correspondido a cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal del año inmediato anterior. De igual manera, deberá publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

**Artículo 15.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, proporcionará a cada uno de los municipios del Estado, por escrito, en forma mensual y dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se reciban las participaciones de la federación, la información de cantidades que por concepto de participaciones han sido recibidas, así como el monto que a cada uno de ellos corresponda.

**Artículo 16.** El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, pondrá a disposición de los municipios respectivos, por conducto del Presidente Municipal o titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas o del Director de Ingresos o el titular de la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, la información necesaria que les permita comprobar la correcta aplicación de los porcentajes de participaciones, así como el monto de las mismas.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2016.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Remítase para su publicación al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Juan Manuel Alcocer Gamba  
Secretario de Planeación y Finanzas**

Rúbrica



# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la capacidad de respuesta del Estado ante las necesidades en materia de inversión, seguridad, empleo, educación y salud de sus habitantes, depende en gran medida de la fortaleza de su sistema fiscal, pues en él encuentran su origen y sustento los ingresos con los que se cubre el gasto público, por ello la importancia de fortalecer la hacienda pública estatal, mediante el incremento de los ingresos, con mecanismos de eficiencia recaudatoria y de la buena atención de los usuarios.
2. Que se advierte la necesidad de realizar una actualización permanente del marco legal que regula la actividad financiera estatal, a efecto de contar con el andamiaje jurídico que permita al Estado recaudar las contribuciones, que en un contexto de solidaridad social, deben aportar los ciudadanos, garantizando siempre el cumplimiento de los principios que hacen efectivos los derechos humanos reconocidos por la Constitución Mexicana.
3. Que en esta tesitura, se tiene como propósito el fortalecimiento de la hacienda pública, sin provocar con ello un menoscabo en la economía de las familias queretanas.
4. Que con las presentes reformas se consolidan las bases para el robustecimiento de los ingresos públicos del Estado, permitiéndole así cumplir sus más importantes funciones: redistribuir la riqueza a través del gasto público e impulsar un desarrollo económico y social, justo y equitativo, en beneficio de todos los sectores de la sociedad queretana, especialmente de aquellos quienes por su situación de vulnerabilidad más apoyo requieren.

Las principales modificaciones que dictaminan, se detallan a continuación:

### **1. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro**

La política de gasto público desempeña un papel clave en el desarrollo de un Estado, pues a través de ella, se cumple con las encomiendas gubernamentales en materia de salud, educación, seguridad, infraestructura, crecimiento económico y empleo.

En este sentido, la sostenibilidad de las finanzas públicas, se coloca como condición fundamental para garantizar el logro de los objetivos de la política económica. Por ello, uno de los derroteros de la presente administración consiste en un ejercicio del gasto público austero, eficiente y manteniendo el equilibrio presupuestal.

Derivado de esta gran premisa y tomando en consideración que el pasado 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en la que se establece la obligación del Estado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas, con el fin de coadyuvar al crecimiento económico y el empleo; se propone a esa H. Soberanía la adición de un Título Décimo a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, denominado "De la disciplina financiera del estado y municipios", en el que como su nombre lo indica, se contienen diversas reglas de disciplina financiera que promueven la responsabilidad hacendaria y el desarrollo de las finanzas públicas estatales.

Con el propósito de evitar la concurrencia de diversos programas, dependencias y entidades, en la atención y rehabilitación del alcoholismo y la drogadicción, se propone derogar el artículo 48 de la Ley.

Con ello, se propiciará una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto público, al reducir las estructuras administrativas y los gastos de operación asociados al citado fideicomiso, y se promoverá la eficacia en el desempeño de las funciones de las entidades gubernamentales que actualmente ejecutan programas dirigidos a la atención de adicciones.

### **2. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

Con el propósito de contar con un marco jurídico armónico y preciso que defina con exactitud el ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas y otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, se someten a consideración esa H. Soberanía diversas modificaciones a disposiciones administrativas y financieras vigentes.

En este contexto, los cambios que se plantean tienen como eje común, el establecer una plena congruencia entre el carácter de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado; la asignación de las atribuciones a su cargo y el contenido de los ordenamientos que regulan la actividad administrativa y financiera local.

Así las cosas, se propone reformar, adicionar y derogar diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

### **3. Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro**

Con motivo de la propuesta relativa al artículo 48 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la presente Ley plantea la consecuente derogación del artículo 28 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, en el cuyo texto vigente se establece que los ingresos por concepto de derechos por la expedición de licencias y permisos y aquellos que se obtengan por el refrendo de licencias, previa deducción de los gastos de administración, deberán destinarse al Fideicomiso de Inversión para Apoyar la Atención y Rehabilitación del Alcoholismo y Drogadicción en el Estado de Querétaro.

### **4. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro**

#### **4.1 Impuesto por la adquisición de vehículos de motor o remolques que no sean nuevos**

Con relación a este tributo, se plantea reformar el artículo 16 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, realizando algunas precisiones de forma, a efecto de otorgar mayor claridad a su texto y estructura. En este tenor, se establece la distinción entre las tablas que refieren a vehículos y remolques con antigüedad de hasta y más de diez años y se incorporan los vehículos y remolques con capacidad de carga tanto de 3,500 Kg, como de 3,501 Kg, situación que no ocurría con el texto vigente.

#### **4.2 Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos y sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas**

El artículo 55 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro vigente, establece dos hipótesis de causación del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, la primera de ellas por la obtención de ingresos por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Estado de Querétaro, y la segunda, por la obtención de ingresos por la recepción de premios con motivo del uso de los aparatos referidos.

La presente propuesta plantea incorporar este último supuesto, como una nueva situación de hecho que dé lugar al nacimiento del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas, contenido en el Capítulo Sexto del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, considerando que este tributo también grava la obtención de ingresos por la recepción de premios que se otorguen con motivo de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas, que se celebren o que surtan sus efectos dentro del territorio del Estado.

Derivado de lo anterior, se propone realizar diversas modificaciones en los artículos que regulan ambos gravámenes a efecto de ajustar su regulación.

#### **4.3. Servicios prestados por autoridades catastrales**

Con relación a los servicios prestados por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y a efecto de que las Coordinaciones de Enlace Catastral de los Municipios cuenten con las herramientas necesarias para realizar sus funciones con mayor agilidad y eficiencia, se propone reformar el artículo 123 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, aumentando el número máximo de autorizaciones de acceso remoto para consulta por parte de dichas Coordinaciones al Sistema de Gestión Catastral y de cartografía digital, exentas del pago de derechos previstos por la Ley, de dos a cuatro.

Lo anterior, permitirá a las mencionadas Coordinaciones contar con la cantidad de accesos suficientes para atender las solicitudes de los particulares en un menor plazo, lo que redundará en beneficios para la ciudadanía.

Asimismo, se propone extender el beneficio fiscal en cita a los peritos valuadores con nombramiento otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que cuenten con los accesos de consulta que les permitan agilizar los trámites administrativos ante la Dirección de Catastro.

Por otra parte, con el propósito de otorgar mayor certeza a los particulares que solicitan el servicio de inspección de inmuebles, se propone precisar los alcances del mismo, por lo que se plantea reformar la fracción XIII del numeral 127 de la ley hacendaria local.

De igual forma, con respecto a este mismo servicio se plantea ajustar su costo de 5 a 8 veces el factor de cálculo, en atención al gasto que representa para el Estado su prestación, considerando el uso de vehículos, combustible y las horas-persona que resultan necesarios para llevarlo a cabo.

#### **4.4 Servicios prestados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza**

Actualmente el artículo 140-Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, establece el monto de los derechos por los servicios que presta el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza por concepto de aplicación de la evaluación de control de confianza, la cual se encuentra integrada por cinco pruebas: poligrafía, entorno socioeconómico, psicología, medicina y toxicología.

La presente Ley plantea incluir los derechos correspondientes a dos nuevos tipos de evaluaciones que el citado órgano desconcentrado lleva a cabo con motivo de sus funciones y que no participan de las características de la evaluación descrita en el párrafo anterior.

En este tenor, se propone reformar el numeral en comento, a efecto de establecer tres clases de evaluaciones: la integral, que se refiere a la evaluación actualmente prevista en el artículo 140-Bis de la ley hacendaria local, la diferenciada y la que se realice por convalidación. Fijando como monto de los derechos correspondientes a cada una de ellas las cantidades de 100, 60 y 55, veces el factor de cálculo, respectivamente.

De este modo, se permite que en los supuestos en los que las instituciones de seguridad pública estatal y municipal, no deban agotar la evaluación integral, realicen un pago menor, guarde una mayor proporción con el servicio prestado.

Por otra parte, se propone señalar como sujetos pasivos de esta contribución a las empresas que prestan servicios de seguridad privada en el Estado y que conforme a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, están obligadas a evaluar a su personal a través del mencionado órgano desconcentrado. A efecto de lo anterior, se reforma el segundo párrafo del artículo en comento.

#### **4.5 Servicios prestados por la Coordinación Estatal de Protección Civil**

Con motivo de la publicación de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, prevención y mitigación de desastres para el Estado de Querétaro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 18 de septiembre de 2015, se propone reformar el primer párrafo del artículo 144 de la Ley Hacienda del Estado de Querétaro, haciendo referencia a la Coordinación Estatal de Protección Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que asumió las funciones de la extinta Unidad Estatal de Protección Civil.

#### **4.6 Servicios prestados por autoridades fiscales**

En este rubro, se propone realizar algunas modificaciones en torno a los requisitos establecidos en los artículos 158 y 162, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para la inscripción y baja de vehículos en el Padrón Vehicular Estatal.

### **5. Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro**

El salario mínimo es la remuneración mínima establecida legalmente para cada periodo laboral que los patrones deben pagar a los trabajadores y tiene como propósito asegurar la satisfacción de las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Sin embargo, más allá de su objetivo, el salario mínimo se ha utilizado como unidad de cuenta, base, medida o referencia económica de supuestos y montos ajenos a su naturaleza, en disposiciones de orden federal, estatal y municipal.

En materia estatal, el salario mínimo ha servido como base para cuotas, deducciones, sanciones, supuestos para elevar a escrituras públicas ciertos actos, cuantías para determinar la procedencia de algunos medios de defensa, referencia para la clasificación de delitos, entre otros.

Esta vinculación ha provocado que los movimientos en el salario mínimo, afecten a sectores de la población en los cuales el aumento del ingreso no depende del incremento del salario mínimo y de la misma forma, debido a los efectos adversos que conllevaría el alza significativa del mismo, ha causado la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores que sí lo perciben.

Bajo este orden de ideas, resulta indispensable que el Estado de Querétaro inicie la desindexación del salario mínimo como unidad de referencia en las normas locales correspondientes, creando una nueva unidad de medida, que coadyuve a que el salario mínimo se coloque como un instrumento de política pública para la eliminación de la pobreza y la satisfacción de las necesidades de los asalariados y sus familias.

Asimismo, es de destacarse que la propuesta que se plantea resulta coincidente la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, aprobada por el Congreso de la Unión, el pasado 19 de noviembre de 2015.

## **7. Disposiciones de vigencia anual**

La presente Ley establece beneficios fiscales de diversa índole, con el fin de promover la actividad económica estatal, a través de la adquisición de vivienda y el mantenimiento y conservación del empleo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EXPIDE LA LEY DEL FACTOR DE CÁLCULO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 2; 9, tercer párrafo; 69; 94, y 101, segundo párrafo; se adicionan los artículos 10, párrafos segundo y tercero; 82 Bis; 101, fracción VI; 104; 105; 106; 107; 108; 109; 110; 111; 112; 113; 114; 115; 116 y 117, así como el Título Décimo “De la disciplina financiera del Estado y municipios”, el cual se integra por los Capítulo Primero y Segundo, denominados “De la disciplina financiera” y “Del Sistema de Alertas”, respectivamente, y se deroga el artículo 48, todos ellos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Asociaciones Público Privadas: las así previstas por la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro;
- II. Balance presupuestario: la diferencia entre los ingresos totales incluidos en las Leyes de Ingresos del Estado y los municipios, con excepción de los financiamientos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos correspondiente, con excepción de la amortización de la deuda;
- III. Balance presupuestario de recursos disponibles: la diferencia entre los ingresos de libre disposición y el gasto corriente o de operación considerados en el Presupuesto de Egresos correspondiente, con excepción de la amortización de la deuda;
- IV. Dependencias: las unidades administrativas encargadas de la atención de los asuntos encomendados a los sujetos de la Ley, determinadas en las leyes orgánicas o disposiciones análogas respectivas;
- V. Deuda pública: la señalada en la ley relativa;
- VI. Entidades: las entidades paraestatales y paramunicipales que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas;
- VII. Estado: el Estado de Querétaro;

- VIII.** Fortalecimiento financiero: las erogaciones que tengan por objeto hacer frente a compromisos de pago en materia de gasto social y obra social; contingencias financieras derivadas de, entre otras, avales, juicios laborales, civiles, fiscales, etc.; presiones presupuestarias de programas gubernamentales, tanto estatales como federales, y transferencias de gasto federalizado en los sectores educativo y de salud; así como para mantener el balance presupuestario en el ejercicio fiscal de que se trate, en términos de la presente ley.
- IX.** Gasto administrativo: las erogaciones que se realizan para la gestión administrativa y servicios de la deuda pública, así como otros servicios de apoyo relacionados con dicha gestión;
- X.** Gasto corriente: las erogaciones que realizan el Estado y los municipios para cubrir servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones, compromisos multianuales, subsidios y otras ayudas, incluidas las pensiones y jubilaciones, con excepción de la amortización de la deuda, y la inversión pública;
- XI.** Gasto público: la totalidad de las erogaciones aprobadas en los Presupuestos de Egresos, que permiten dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo;
- XII.** Gasto social: las erogaciones orientadas a los servicios de salud, educación, procuración de justicia, asistencia social, concertación, seguridad, cultura, recreación, deporte, investigación y desarrollo económico. Asimismo, incluye la inversión en obras y acciones que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XIII.** Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en los Presupuesto de Egresos del Estado y los municipios, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos correspondiente;
- XIV.** Ingresos de libre disposición: los ingresos locales y las participaciones federales, en los porcentajes que correspondan al estado o Municipio, así como cualquier otro recurso que conforme a su normativa no esté destinado a un fin específico;
- XV.** Ingresos locales: aquéllos percibidos por el Estado y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios;
- XVI.** Ingresos totales: la totalidad de los Ingresos previstos en la Ley de Ingresos que corresponda;
- XVII.** Legislatura: la asamblea en la que se deposita el Poder Legislativo del Estado de Querétaro;
- XVIII.** Municipios: los señalados en la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- XIX.** Organismos constitucionales autónomos: los que con ese carácter contemple la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- XX.** Obra social: las erogaciones destinadas a la vivienda, alimentación, reducción de la pobreza, fomento de la equidad, desarrollo urbano, saneamiento, desarrollo humano y promoción de empleo, así como aquellas orientadas al cumplimiento de los compromisos de pago adquiridos con motivo de los proyectos de infraestructura y obra pública y cualquier otro instrumento jurídico en el que se establezcan obligaciones de pago plurianuales y, en general, todas aquellas destinadas a proveer servicios y bienes públicos a las personas;
- XXI.** Órganos desconcentrados: los órganos de la administración pública con autonomía técnica y de gestión, jerárquicamente subordinados a las dependencias que al efecto se señalen, establecidos por el Gobernador del Estado de Querétaro;
- XXII.** Poderes: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Querétaro, en su conjunto;
- XXIII.** Recursos públicos: los ingresos que con base en las Leyes de Ingresos obtengan el Estado y los municipios, así como cualquier bien que conforme la hacienda pública;
- XXIV.** Secretaría: la Secretaría de Planeación y Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXV.** Sistema de Alertas: la publicación que realice la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro sobre indicadores de endeudamiento, así como el balance presupuestario, el registro de contingencias laborales, civiles o fiscales, del Estado y los Municipios, y la situación que guardan las observaciones emitidas por los entes fiscalizadores, y
- XXVI.** Sujetos de la Ley: los indicados en el artículo 3 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 9.** En el manejo...

El equilibrio presupuestal...

Para efectos de lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá informar a la Legislatura, por rubro de ingreso, en términos de las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental, dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del mes en que se registre la mencionada afectación.

En el caso...

**ARTÍCULO 10.** Toda propuesta de...

Tratándose de iniciativa de ley o decreto, que implique un aumento o creación de una partida de gasto dentro del presupuesto de egresos que corresponda, deberá acompañarse del dictamen que emita la Secretaría o la dependencia encargada de las finanzas públicas de los municipios, en el que se refleje la viabilidad financiera de la misma.

La Legislatura del Estado, considerará dicho dictamen para determinar sobre la viabilidad de la propuesta.

**ARTÍCULO 48.** Derogado.

**ARTÍCULO 69.** Las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, sus órganos desconcentrados y fideicomisos en los que el Poder Ejecutivo del Estado y/o sus entidades paraestatales participen como fideicomitentes, deberán informar a la Secretaría cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra, venta o cualquier otra acción que implique adecuaciones presupuestales.

Tratándose de entidades paraestatales, estas deberán informar a la Secretaría sobre las citadas modificaciones, una vez que las mismas sean aprobadas por su respectivo órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 82 Bis.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, a través de la Secretaría y de las dependencias encargadas de las finanzas públicas, según sea el caso, deberán constituir en el año en que concluya el periodo constitucional de su gestión, una reserva en cuentas bancarias específicas, por un importe equivalente al monto requerido para sufragar el pago de aguinaldo y prima vacacional, que se devenguen al 31 de agosto de la mencionada anualidad, que correspondan a la totalidad de la plantilla laboral registrada.

Para efectos del presente artículo, se deberá entregar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a más tardar el día 15 de enero del referido año, un calendario de aportaciones que tenga como objetivo constituir dicha reserva.

El calendario deberá incluir los compromisos mensuales de aportación a la mencionada reserva, para cada uno de los meses del periodo enero a agosto del citado ejercicio. Dichos compromisos serán comprobados mensualmente por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

La reserva a que se refiere el primer párrafo de este artículo, no podrá destinarse a fines distintos a los establecidos en el mismo.

El incumplimiento a lo señalado en este artículo, dará lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio a los servidores públicos que incurran en dicha omisión, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 94.** Los sujetos de la Ley estarán a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva cuenta pública.

Para la fiscalización se estará a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 101.** Se sancionará a...

I. a V. ...

VI. Por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis de esta Ley.

Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II, IV y VI del presente artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.

## **TÍTULO DÉCIMO DE LA DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA DISCIPLINA FINANCIERA**

**ARTÍCULO 104.** El presente Título tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria que regirán al Estado y a los municipios, así como a sus respectivas entidades, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

El Estado, los municipios y sus entidades se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

**ARTÍCULO 105.** Adicionalmente a lo establecido en el artículo 40 de la presente ley, en el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, deberá presentarse un anexo que contenga el balance presupuestario de recursos disponibles, correspondiente al ejercicio fiscal al que se refiera dicho proyecto, así como los siguientes:

- a) El que resulte de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos autorizados en el ejercicio fiscal inmediato anterior al del Proyecto de Decreto que se presenta, y
- b) El correspondiente al segundo ejercicio fiscal anterior al del ejercicio por el cual se presenta el proyecto de Decreto, el cual se integrará con las cifras de ingresos y egresos efectivamente devengados y contenidos en cuenta pública.

**ARTÍCULO 106.** Se considerará que el balance presupuestario de recursos disponibles en el ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, será superavitario cuando sea mayor que cero.

Circunstancialmente y debido a razones excepcionales, se podrá prever un balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, la Secretaría y las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios, según sea el caso, deberán dar cuenta a la Legislatura del Estado o al Ayuntamiento, de los siguientes aspectos:

- I. Las razones excepcionales que justifican el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y
- II. Las acciones necesarias que se llevarán a cabo para revertir el balance presupuestario de recursos disponibles negativo.

**ARTÍCULO 107.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Leyes de Ingresos del Estado y/o de los municipios, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría y los ayuntamientos, por conducto de la dependencia encargada de las finanzas públicas, según corresponda, a efecto de cumplir con el balance presupuestario de recursos disponibles, deberán aplicar ajustes a los respectivos Presupuestos de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gasto corriente, sin afectar los programas de carácter social, y
- II. Gasto en servicios personales.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE ALERTAS**

**ARTÍCULO 108.** El presente capítulo regula el Sistema de Alertas que se establece como mecanismo para revelar de manera oportuna el nivel de endeudamiento del Estado y los municipios, que pudiera comprometer la disponibilidad de recursos para cumplir con los compromisos de pago directos e indirectos adquiridos.

Dicho Sistema será administrado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. Para tal efecto, dicho ente podrá emitir las disposiciones administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO 109.** El Sistema de Alertas deberá revelar, el saldo pendiente por pagar, así como los compromisos de pago de los siguientes tres ejercicios fiscales, derivados de créditos, financiamientos, arrendamientos puros o financieros, y de cualquier otro instrumento jurídico que contemple obligaciones plurianuales de pago y de contratos de asociaciones público privadas.

De igual forma, el Sistema de Alertas deberá revelar la situación que guardan las observaciones emitidas por los entes fiscalizadores.

**ARTÍCULO 110.** El Sistema de Alertas contemplará la generación de indicadores de evaluación, que permitan comparar los niveles de compromisos de pago contra los ingresos de libre disposición a que se refiere la presente ley.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior, se realizará por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, con base en la documentación e información disponible en el Registro Estatal de Deuda Pública, por lo que dicho organismo, no será responsable de la validez y exactitud de dicha documentación e información.

De manera adicional, el Sistema de Alertas contendrá la información que permita generar un reporte de las contingencias financieras derivadas de, entre otras, avales, juicios laborales, civiles, fiscales, etc.

**ARTÍCULO 111.** Los resultados obtenidos de acuerdo a la medición de los indicadores a que hace referencia el artículo anterior, serán publicados en el Sistema de Alertas, el cual clasificará al Estado y a cada uno de los municipios, de acuerdo a los siguientes niveles:

- I. Endeudamiento estable;
- II. Endeudamiento en observación, y
- III. Endeudamiento elevado.

**ARTÍCULO 112.** En caso de que el Estado o algún municipio se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, las acciones específicas que llevará a cabo con la finalidad de disminuir el nivel de endeudamiento.

El seguimiento de las acciones a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, debiendo publicarse a través de las páginas oficiales de Internet de dicha entidad, así como de la del Estado o municipio que corresponda.

**ARTÍCULO 113.** El Sistema de Alertas será publicado en la página de Internet de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro de manera permanente, debiendo actualizarse semestralmente, dentro de los 30 días naturales posteriores al término de cada semestre.

**ARTÍCULO 114.** En el Registro Estatal de Deuda Pública, además de lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, se inscribirán entre otros: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, cadenas productivas o cualquier otro instrumento jurídico que contemple obligaciones plurianuales de pago.

Para efectos de contar con información en el Sistema de Alertas a que se refiere el presente capítulo, independientemente de lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado, en apartado específico se registrarán las distintas contingencias que tenga el estado o municipio, entre las que se encuentran, avales, juicios laborales, civiles, fiscales, etc.

Asimismo, en un apartado específico se inscribirán las obligaciones que se deriven de contratos de asociaciones público privadas. Para llevar a cabo la inscripción, el Estado o el municipio que corresponda, deberá presentar a la Secretaría la información relativa al monto de inversión del proyecto a valor nominal y el pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de inversión.

Para el trámite de inscripción de los financiamientos y obligaciones en el Registro Estatal de Deuda Pública, se deberá cumplir con lo que al efecto establece la legislación aplicable.



**ARTÍCULO 115.** Para la cancelación de la inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública de un financiamiento u obligación, se deberá presentar la documentación que acredite que el financiamiento u obligación ha sido liquidado o que no fue dispuesto.

**ARTÍCULO 116.** La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, podrá solicitar a las instituciones otorgantes del financiamiento u obligación que corresponda, la información relacionada con el Estado o el municipio de que se trate, con el fin de conciliar la información del Registro Estatal de Deuda Pública. En caso de detectar diferencias, éstas deberán publicarse en el Registro Estatal de Deuda Pública.

**ARTÍCULO 117.** Para mantener actualizado el Registro Estatal de Deuda Pública, los sujetos de la Ley deberán enviar semestralmente a la Secretaría, dentro del plazo de 30 días naturales posteriores al término de los meses de junio y diciembre, la información correspondiente a cada financiamiento y obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 22, fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXIX y se derogan las fracciones XXI, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXVIII y XL de ese mismo numeral, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 22.** La Secretaría de...

- I. Elaborar y proponer al...
- II. Recaudar las contribuciones...
- III. Vigilar el cumplimiento...
- IV. Ejercer las atribuciones...
- V. Proponer al Gobernador del Estado el proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado;
- VI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, revisión de dictámenes, revisiones electrónicas, auditorías, inspecciones y verificaciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y los convenios de colaboración administrativa, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones federales coordinadas y estatales;
- VII. Formular los estados financieros en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Ejercer la facultad...
- IX. Administrar el padrón de contribuyentes previsto en las leyes fiscales del Estado;
- X. Custodiar los documentos que constituyan valores del Estado, cuando su resguardo no corresponda a otra dependencia en términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Ejercer las facultades que en materia de deuda pública le confieran las disposiciones aplicables;
- XII. Efectuar los pagos correspondientes a las dependencias, órganos adscritos y desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a los programas y presupuestos aprobados;
- XIII. Proponer al Gobernador...
- XIV. Interpretar y aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones tributarias y sobre administración financiera;
- XV. Realizar una labor...
- XVI. Intervenir en los...
- XVII. Tramitar y resolver...
- XVIII. Administrar el catastro...

- XIX.** Llevar el sistema de programación del gasto público, de acuerdo con los objetivos y necesidades de la gestión gubernamental;
- XX.** Proyectar, calcular y supervisar los egresos del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXI.** Derogada.
- XXII.** Elaborar y presentar...
- XXIII.** Dar seguimiento financiero y administrativo, a la operación de las entidades paraestatales que no estén expresamente encomendados a otra dependencia;
- XXIV.** Llevar la contabilidad gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXV.** Celebrar, con la representación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, convenios de carácter fiscal con la Federación y los municipios de la entidad;
- XXVI.** Celebrar los instrumentos...
- XXVII.** Elaborar, con la participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo;
- XXVIII.** Derogada.
- XXIX.** Derogada.
- XXX.** Estudiar y formular los proyectos de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones relativas en materia de planeación, programación y evaluación;
- XXXI.** Establecer y llevar...
- XXXII.** Derogada.
- XXXIII.** Prestar a los municipios...
- XXXIV.** Normar las acciones que en materia de informática se lleven a cabo en la administración pública estatal;
- XXXV.** Diseñar, implantar y operar, en coordinación con las dependencias y organismos, los sistemas computarizados que se requieran para su mejor funcionamiento;
- XXXVI.** Prestar asesoría técnica a las entidades públicas que lo requieran y dictaminar sobre la adquisición de equipos de informática y la contratación de servicios que se relacionen;
- XXXVII.** Dar a conocer...
- XXXVIII.** Derogada.
- XXXIX.** Nombrar a los titulares de las direcciones y unidades administrativas de la Secretaría, así como al de la Procuraduría Fiscal del Estado, y
- XL.** Derogada.
- XLI.** Las demás facultades...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 87, tercer párrafo, de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 87.** Las Entidades Contratantes...

La Contraloría o...

La Contraloría o el órgano interno de control municipal no serán responsables de supervisar los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos. Estos aspectos serán analizados por la Entidad Contratante.

La supervisión de...

La supervisión de...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los artículos 25 y 44, segundo párrafo y 54, fracción III, todos ellos de la Ley la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 25.** Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado o del interés público, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y la dependencia coordinadora del sector que corresponda, previa opinión de esta última, propondrán al Gobernador del Estado la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo, podrá proponer su fusión cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

**ARTÍCULO 44.** Las entidades paraestatales...

Las entidades a que se refiere la presente Ley, formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO 54.** Los órganos de gobierno...

I. a II. ...

III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal, con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo del Gobernador del Estado o que se encuentren previstos bajo cualquier clasificación, en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y que se refieran a los bienes o servicios que preste la entidad de que se trate.

IV. a XVII. ...

**ARTÍCULO QUINTO.** Se adiciona el artículo 5 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5 Bis.** Para la aplicación de la presente Ley, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde, en el ámbito de su competencia, otorgar la suficiencia presupuestal en términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se deroga el artículo 28 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 28.** Derogado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman** los artículos 5; 15; 16; 26, fracción V; 27; 56; 57, fracciones I y II; 61, fracciones II, IV y V, segundo párrafo; 65, fracción V; 66, fracción III; 67, segundo párrafo; 69, fracción I, incisos d) y h); 86, primer párrafo; 87, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 91, incisos a) y b); 92; 93; 94, primer párrafo; 95; 96; 98, primer párrafo; 99, tercer párrafo; 103; 104; 105, primer párrafo; 107; 108, primer párrafo; 110; 113; 114; 116, 117, fracciones I y II; 118, fracciones I y II; 119, fracciones I y II; 120, fracciones I y II; 121, fracciones I y II; 122, fracciones V I y II; 123; 124; 125; 126; 127, fracciones I, II, III, primer párrafo, IV, V, VI, primer párrafo, VII, VIII, primer párrafo, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, primer párrafo, XVII, XVIII, XIX, XX, primer párrafo y XXI, primer párrafo; 129, fracciones I y II; 132; 133, fracciones I y II; 134; 135, fracciones I, incisos a), b), c), d) y e), II, III, incisos a) y b), IV, incisos a) y b), V, VI y VII; 137, fracciones I, primer párrafo, II, III, IV, V y VI; 138; 139; 140; 140-Bis; 141; 142; 143; 143-BIS, fracciones I y II y tercer párrafo; 144, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b) y c), II, primer párrafo, III, inciso a), numerales 1, 1.1, 2 y 2.1 e inciso b), numerales 1, 1.1, 2 y 2.1, IV y V; 145; 146; 147; 148; 149; 150; 151, fracciones I, incisos a) y b), II, incisos a) y b), III, incisos a) y b), IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; 152, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, incisos a), b), c), d) y e); 153, fracciones I, II y III; 154, fracciones I, incisos a) y b) y II; 157, fracciones I, II, IV, V y VI; 158, letra B. y fracción V; 162, fracción VI; 165; 166; 167, fracción I, incisos a) y b); 168, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII; 169, fracciones I, incisos a) y b), II, incisos a) y b) y III, incisos a) y b); 171; 172; 173, fracción VII; **se adicionan** los artículos 62, fracción II, tercer párrafo; 68, fracción II, párrafos cuarto y quinto; 172 Bis y 172 Ter; y **se derogan** los artículos 55, segundo párrafo; 57, segundo párrafo; 58, segundo párrafo; 60, fracción II; 61, segundo párrafo; todos ellos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de esta Ley, las siglas VFC se entenderán como el número de veces del Factor de Cálculo a que se refiere la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 15.** La tasa del impuesto por la adquisición de automóviles y camiones de hasta 3,500 kg, que no sean nuevos, será el 1.25% del valor obtenido conforme al artículo anterior. Cuando la cantidad que resulte sea inferior al equivalente a 7.5 VFC, se cobrará esta cantidad en sustitución de la que resulte de aplicar dicha tasa.

**ARTÍCULO 16.** La cuota del impuesto por la adquisición de motocicletas hasta diez años de antigüedad, estará sujeta a la siguiente tabla:

Centímetros cúbicos	VFC
De 1 a 200 cc.	5
De 201 a 500 cc.	8.75
De 501 cc. en adelante	18.75

La cuota del impuesto por la adquisición de remolques de hasta diez años de antigüedad, estará sujeta a lo siguiente:

Capacidad de carga	VFC
Hasta 1,000 Kg	7.5
De 1001 a 3,500 Kg	10
De 3501 a 5,000 Kg	12.5
De 5001 a 8,000 Kg	15
De 8001 a 10,000 Kg	17.5
De más de 10,000 Kg	20

La cuota del impuesto por la adquisición de camiones de hasta diez años de antigüedad, con capacidad de carga de más de 3,500 Kg, estará sujeta a la siguiente tabla:

Capacidad de carga	VFC
De 3501 a 10,000 Kg	50
De 10,001 a 15,000 Kg	56.25
De 15,001 a 20,000 Kg	62.5
De 20,001 a 30,000 Kg	68.75
De 30,001 Kg en adelante	75

Por la adquisición de vehículos de motor y remolques a que se refiere esta Ley, cuya antigüedad sea de más de diez años, se pagarán:

Vehículo o remolque	VFC
Automóviles y camiones con capacidad de carga de más de 3,500 Kg	12.5
Automóviles y camiones con capacidad de carga de hasta 3,500 Kg	7.5
Motocicletas	3.75
Remolques	3.75

**ARTÍCULO 26.** No se causará...

I. a IV. ...

V. Los que tengan para su primera enajenación, los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes en el ramo de vehículos.

VI. a VIII. ...

Cuando por cualquier...

Los tenedores o...

**ARTÍCULO 27.** Los tenedores o usuarios de vehículos cuyo año modelo tenga más de diez años de antigüedad al ejercicio fiscal en curso, previstos en este artículo, calcularán el impuesto a que se refiere este apartado de acuerdo a la siguiente:

**TABLA**

<b>TIPO DE VEHÍCULO</b>	<b>VFC</b>
Motocicleta	2.5
Automóvil	3.75
Camión, Autobús y Camión Tipo Tractor No Agrícola (Quinta Rueda)	6.25
Embarcaciones	8.75
Veleros	6.25
Esquí acuático motorizado	5
Motocicleta acuática	5
Tabla de oleaje con motor	2.5

Las personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o que tengan el carácter de pensionados o jubilados por las diversas instituciones sociales o personas con alguna discapacidad física que presenten la constancia de tal discapacidad emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, causarán y pagarán un 50% de este impuesto, debiendo acreditar ante la autoridad correspondiente el carácter con que se ostente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, únicamente resultará aplicable respecto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos causado con posterioridad a la adquisición de las calidades a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 55.** Es objeto de...

Segundo párrafo. Se deroga

**ARTÍCULO 56.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 57.** El impuesto sobre...

Segundo párrafo. Se deroga

En el caso de...

Las personas dedicadas...

Para efectos de...

- I. Premios efectivamente pagados o entregados: Aquellos respecto de los cuales el contribuyente haya realizado la retención y el entero previstos en el primer párrafo de la fracción II del artículo 68 de esta Ley y la información relativa a su entrega o pago se haya proporcionado de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 61 de esta Ley.
- II. Cantidades efectivamente devueltas: Aquellas que se restituyan mediante transferencia electrónica de fondos a cuentas abiertas a nombre de los usuarios de los aparatos a que se refiere el artículo 55 de la presente Ley, en instituciones integrantes del sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; así como a tarjetas de crédito o de débito de las que el usuario sea titular; siempre que la información correspondiente a dicha devolución se haya proporcionado a las autoridades fiscales en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 61 de esta Ley.

**ARTÍCULO 58.** La tasa aplicable...

Segundo párrafo. Se deroga

**ARTÍCULO 60.** De las declaraciones...

- I. El pago del...

II. Derogada.

III. a V. ...

**ARTÍCULO 61.** Los contribuyentes de...

I. Firmar todos los...

II. Llevar un registro analítico y pormenorizado de las operaciones y actividades por las que cause este impuesto, incluyendo el correspondiente a los premios que pague o entregue con motivo del uso de los aparatos a los que se refiere el artículo 55 de esta Ley; así como los libros de contabilidad, los registros y demás documentos exigidos por la legislación estatal;

III. Las personas físicas...

IV. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 55 de esta Ley, que exploten aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas y que con motivo de dicha actividad paguen o entreguen premios, deberán proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales la información correspondiente a la cantidad, valor y características de los premios entregados y a los datos de identificación y registro federal de contribuyentes de las personas que los hayan recibido, así como aquella relativa a las cantidades devueltas a los usuarios de dichos aparatos y la correspondiente al monto del impuesto retenido de conformidad con el cuarto párrafo, de la fracción II del artículo 68 de esta Ley. Dicha información se presentará a más tardar el día veintidós del mes inmediato posterior al que corresponda la citada información, a través de los formatos que establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas, y

V. Mantener una cuenta...

Cuando los contribuyentes del impuesto, no den cumplimiento a la obligación a que se refiere esta fracción, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los ingresos que se encuentren en las cuentas bancarias a nombre del contribuyente, provienen de las actividades previstas en el artículo 55 de esta Ley.

**ARTÍCULO 62.** Es objeto de este impuesto:

I. La realización, organización y...

II. La obtención de...

Para los efectos...

También será objeto de este impuesto la obtención de ingresos por la recepción de premios con motivo del uso de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realice en el territorio del Estado de Querétaro, aún y cuando el premio no se entregado o cobrado fuera del mismo.

Para efectos de...

Este impuesto se...

**ARTÍCULO 65.** Para los efectos...

I. a IV. ...

V. Premios efectivamente pagados o entregados: Aquellos respecto de los cuales el contribuyente haya retenido y enterado el impuesto correspondiente de acuerdo a lo señalado por el primer párrafo de la fracción II del artículo 68 de esta Ley y se haya proporcionado la información relativa a la entrega de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el inciso d), fracción I, del artículo 69 de esta Ley.

VI. Cantidades efectivamente devueltas...

Lo dispuesto en...

**ARTÍCULO 66.** El impuesto a...

I. a II. ...

III. Los sujetos que obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas, así como del uso de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, deberán calcular el impuesto aplicando la tasa del 6% sobre el monto total del premio o sobre el valor del premio obtenido cuando éste no sea en efectivo.

En el caso...

Cuando en algún...

Tratándose de sorteos...

Cuando además de...

En el caso de...

Tratándose de los...

**ARTÍCULO 67.** El impuesto se...

Cuando se obtengan premios derivados de las loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas, así como del uso de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, el impuesto se causará en el momento que el premio sea pagado o entregado al participante.

Para los efectos de...

**ARTÍCULO 68.** El entero del...

I. Cuando el impuesto...

II. Cuando el impuesto...

En este supuesto...

Los retenedores de....

Tratándose del impuesto por la obtención de premios derivados del uso de los aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas que se realicen en dicha jurisdicción territorial, quien realice la explotación de los mismos deberá retener y enterar el impuesto respectivo en los términos de los párrafos primero y segundo de esta fracción.

Los propietarios o poseedores de los aparatos mencionados en el párrafo anterior, serán responsables solidarios respecto del impuesto que debió retenerse, cuando quien realice la explotación de los mismos no la efectúe.

Las declaraciones de...

Si el contribuyente...

El pago de...

**ARTÍCULO 69.** Además de las...

I. Tratándose de organizadores...

a) a c) ...

d) Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales la información correspondiente a la cantidad, valor y características de los premios pagados o entregados, a los datos de identificación y registro federal de contribuyentes de las personas que los hayan recibido y al monto del impuesto retenido de conformidad con el primer párrafo de la fracción II del artículo 68 de esta Ley, así como aquella relativa a las cantidades

devueltas a los participantes. Dicha información se presentará a más tardar el día veintidós del mes inmediato posterior al que corresponda la citada información, a través de los formatos que establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas.

- e) a g) ...
- h) Llevar un registro analítico y pormenorizado de las operaciones y actividades que realicen por las que se cause el impuesto, así como del pago o entrega de los premios derivados de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas, a que se refiere la fracción III del artículo 66 de esta Ley.
- i) a j) ...

Cuando los contribuyentes...

II. Tratándose de organizadores...

**ARTÍCULO 86.** Los derechos previstos en este Capítulo, se causarán atendiendo a la categoría y tipo de la licencia en términos de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, aplicando al efecto la cantidad de VFC que corresponda por expedición o refrendo de la misma en los términos previstos en el siguiente artículo.

No se causarán...

**ARTÍCULO 87.** Los derechos a...

- I. Por la obtención del formato para solicitud de licencia nueva o regularización de licencia, 5 VFC;
- II. Refrendo anual de licencia para el almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Clase	Autorización	Giro	Zona/Cuotas VFC	
			A	B
1	Pulque	3	87.5	50
2		16, 23	12.5	6.25
3	Cerveza	8, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 20, 22	82.5	50
4		2, 4, 19	137.5	75
5		9, 16	25	12.5
6	Cerveza y Vinos de mesa	4, 8, 9, 12, 14, 15, 20	175	87.5
7	Licor artesanal	19	81.25	50
8	Pulque y Cerveza	3	137.5	75
9		16	25	12.5
10	Cerveza, Vinos de mesa y Vinos	20, 21	312.5	137.5
11		1, 8, 12, 14, 15, 18	218.75	137.5
12		4, 5, 6, 10, 11, 11 bis, 19	437.5	212.5
13		7	1875	1687.5

Por concepto de expedición de licencia, correspondiente a los giros comerciales señalados en esta fracción, se causarán derechos por un monto equivalente a dos veces la cantidad que corresponda por concepto de refrendo anual. Al momento de la expedición deberán pagarse los derechos que correspondan al número de días contados de la fecha de expedición al 31 de julio inmediato siguiente, calculados en los términos que señala la fracción VII del presente artículo;

III. Por concepto de licencia porteo, por cada unidad de transporte:

Clase	Autorización	Cuota VFC	
		14	Según sea solicitada
		Licencia nueva	5



## IV. Por concepto de permiso para evento con cuota de admisión:

Clase	Autorización	Giro	Aforo (personas o boletaje)/Cuotas					
			De 5001 o mas	De 3501 a 5000	De 2501 a 3500	De 1001 a 2500	De 301 a 1000	De hasta 300
15	Cerveza	24	<b>VFC</b>					
			418.75	206.25	106.25	37.5	18.75	10
16	Vinos de mesa		418.75	206.25	106.25	37.5	18.75	10
17	Licor artesanal		418.75	206.25	106.25	37.5	18.75	10
18	Vinos		562.5	250	125	68.75	40	22.5
19	Cerveza, Vinos de mesa y Vinos	593.75	300	150	75	43.75	25	

## V. Por concepto de permiso para evento sin cuota de admisión:

Clase	Autorización	Giro	Zona/Cuota VFC	
			A	B
20	Cerveza	24	8.75	5
21	Licor artesanal		5	2.5
22	Vinos de mesa		5	2.5
23	Vinos		15	7.5
La cuota será por establecimiento y por un día, se incrementará en un monto equivalente al veinticinco de la tarifa mencionada por cada día extra.				

## VI. Por concepto de permiso para degustación de bebidas alcohólicas en establecimiento y por evento:

Clase	Autorización	Giro	Cuota VFC
24	Cerveza	25	6.25
25	Licor artesanal		5
26	Vinos de mesa		5
27	Vinos		11.25
La cuota será por establecimiento y por un día, se incrementará en un monto equivalente al veinticinco por ciento de la tarifa mencionada por cada día extra.			

## VII. Por concepto de...

## VIII. Por concepto de...

**ARTÍCULO 91.** Para los efectos...

- a) De interés social, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del equivalente a 20 VFC elevado al año.
- b) Popular, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del equivalente a 30 VFC elevado al año.

**ARTÍCULO 92.** Por la constitución de régimen de propiedad en condominio o unidad condominal, se causará el derecho a razón del 3.75 al millar sobre el valor del avalúo y por modificación se causará a razón de 37.5 VFC.

**ARTÍCULO 93.** Se pagará por concepto de derechos el equivalente a 7.5 VFC por la inscripción de testamento público abierto, cerrado u ológrafo; reconocimiento de herederos, nombramiento o discernimiento y aceptación del cargo de albacea.

**ARTÍCULO 94.** Se causará el derecho a razón de 15 VFC por la inscripción de:

I. a XVII. ...

**ARTÍCULO 95.** Por avisos preventivos se pagarán 3.75 VFC y por avisos definitivos se pagará 1.25 VFC.

**ARTÍCULO 96.** Por la inscripción de actas de asambleas o administrativas que no impliquen aumento de capital, modificación de sociedades o asociaciones sin aumento de capital, otorgamiento, sustitución, suspensión o revocación de poderes generales o especiales, quiebras, concurso, suspensión de pagos, protocolización de estatutos, resolución administrativa, liquidación de sociedad mercantil, se pagará la cantidad de 15 VFC.

**ARTÍCULO 98.** Se pagará por concepto de derechos el equivalente a 3.75 VFC, por la inscripción de:

I. a VIII. ...

**ARTÍCULO 99.** Por la inscripción de...

En el caso...

En la inscripción de actos o contratos relativos a la subdivisión o disolución de copropiedad, los derechos señalados en el párrafo primero, se causarán únicamente en aquellos casos en los que exista transmisión de derechos de propiedad. De no existir dicha transmisión o demasía, se cobrará por concepto de derechos 15 VFC.

**ARTÍCULO 103.** Por toda clase de actos, contratos o convenios mediante los cuales se subdividan o se fusionen predios, se cobrarán 10 VFC.

**ARTÍCULO 104.** Por todos los actos, contratos o convenios semejantes a los enunciados en el artículo anterior, relativos a predios de tipo popular urbano, se cobrará por concepto de derechos en el registro 6.25 VFC.

**ARTÍCULO 105.** Se causarán y pagarán 50 VFC por la inscripción de:

I. a III. ...

**ARTÍCULO 107.** Por la expedición de certificados, copias certificadas y búsqueda de antecedentes, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VFC
Expedición de certificados de gravamen y de libertad de gravamen por 20 años.	8.75
Expedición de certificados de gravamen y de libertad de gravamen de más de 20 años.	12.5
Expedición de certificados de inscripción y de no inscripción.	8.75
Certificado de propiedad, de no propiedad y de única propiedad.	5
Certificado de historial registral de hasta 10 años.	15
Certificado de historial registral de más de 10 y hasta 20 años.	20
Certificado de historial registral de más de 20 años.	25
Expedición de copias certificadas, por cada 5 hojas.	2.5
Trascripción de documento por cada 15 hojas o fracción de tal número.	7.5
Búsqueda de antecedentes sin expedición de certificados por inmueble, hasta por diez años.	2.5
Cuando la búsqueda exceda del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se cobrará 1 VFC, por cada periodo de diez años de búsqueda adicional o fracción.	

Las solicitudes emitidas por autoridades judiciales no causarán derechos, siempre y cuando su atención no implique la expedición de certificados, copias certificadas o la realización de algún acto de inscripción.

**ARTÍCULO 108.** Por el servicio de consulta remota al sistema de información del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, entendiéndose por tal servicio, el que se presta a los usuarios mediante el acceso para consulta de una base de datos a través de un enlace de comunicaciones entre equipos de cómputo, se causarán 37.5 VFC por un año de servicio, cuando dicha cuota se entere en su totalidad durante el primer mes del ejercicio de que se trate, en caso contrario se causarán y pagarán 3.75 VFC por cada mes de servicio.

Los usuarios que...

**ARTÍCULO 110.** Cuando los derechos indicados en este Capítulo se establezcan al millar y la cantidad que resulte a pagar sea inferior a 3.75 VFC, se cobrará esta última cantidad.

**ARTÍCULO 113.** Por los servicios prestados por el Archivo General de Notarías, se causarán y pagarán derechos, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	NÚMERO DE HOJAS	VFC
Expedición de testimonio	De 3 a 5 hojas	10
	De 6 a 9 hojas	15
	De 10 a 15 hojas	20
	De 16 hojas en adelante	22.5
Avisos e informes de testamento, búsqueda de documentos, copias certificadas, por cada diez hojas.		3.75
Certificación de escrituras y/o de constancias de apéndice.		3.75
Autorización de cada folio.		0.0625
Revisión de exactitud de la razón de cierre de tomo, por cada ocasión y tomo.		3.75
Inscripción en el libro de Registro de Notarías.		10
Expedición de copias simples, por cada diez hojas.		1.25
Aviso de testamento sobre la vivienda de interés social o popular		0

**ARTÍCULO 114.** Por el servicio de guarda y custodia de testamento público cerrado, se causará y pagará una cuota única de 10 VFC.

**ARTÍCULO 116.** Por los servicios relativos a la expedición de copias e impresiones de planos y croquis de ubicación, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Copia simple de planos catastrales en tamaño, carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, 3.75 VFC por plano;
- II. Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 5 VFC por plano;
- III. Copia certificada de levantamiento topográfico o deslinde catastral en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, 6.25 VFC por plano;
- IV. Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo; 7.5 VFC por plano;
- V. Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, 7.5 VFC por plano;

- VI. Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 8.75 VFC por plano;
- VII. Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, 8.75 VFC por plano;
- VIII. Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 40X60 cm hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 10 VFC por plano;
- IX. Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, 10 VFC por metro cuadrado;
- X. Copia simple de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 11.25 VFC por metro cuadrado;
- XI. Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, 11.25 VFC por metro cuadrado;
- XII. Copia certificada de planos catastrales, plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo, 12.5 VFC por metro cuadrado;
- XIII. Copia de los planos municipales existentes, 8.75 VFC, por metro cuadrado;
- XIV. Copias simples de planos que obran en los archivos catastrales, no previstos en el resto de los artículos del presente Capítulo, por metro cuadrado 6.25 VFC;
- XV. Copias certificadas de planos que obran en los archivos catastrales, no previstos en el resto de los artículos del presente Capítulo, 8.75 VFC por metro cuadrado;
- XVI. Impresión de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, 3.75 VFC;
- XVII. Impresión certificada del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, 6.25 VFC;
- XVIII. Copia del plano general del Estado, 12.5 VFC;
- XIX. Impresión del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto de fondo, 5 VFC;
- XX. Copia certificada del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta, con ortofoto de fondo, 7.5 VFC;
- XXI. Copia simple de la carta catastral con división predial escala 1:1000, en papel albanene o bond (60x90 cm), 12.5 VFC.
- XXII. Copia simple de la carta catastral con curvas de nivel escala 1:1000, en papel albanene o bond (60x90 cm), 8.75 VFC;
- XXIII. Copia simple de la carta de sector catastral con división manzanera escala 1:5000, en papel albanene o bond (60x90 cm), 8.75 VFC; y
- XXIV. Copia simple de la carta de manzana catastral con división predial escala 1:500, en papel albanene o bond (60x90 cm), 12.5 VFC.

**ARTÍCULO 117.** Por la ejecución de...

- I. De predios urbanos y predios valuados como urbanos, en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

Metros Cuadrados	VFC	Sumar 1.25 VFC por cada
Hasta de 150	25	

De más de 150	25	15 m <sup>2</sup> hasta llegar a 500 m <sup>2</sup>
De más de 500	55	16 m <sup>2</sup> hasta llegar a 1000 m <sup>2</sup>
De más de 1000	95	80 m <sup>2</sup> hasta llegar a 5000 m <sup>2</sup>
De más de 5000	157.5	100 m <sup>2</sup> hasta llegar a 20000 m <sup>2</sup>
De más de 20000	345	120 m <sup>2</sup> hasta llegar a 50000 m <sup>2</sup>
De más de 50000	657.5	200 m <sup>2</sup> excedente

II. De predios rústicos con superficie:

Hectáreas	VFC	
Hasta 10	68.75	Por primera hectárea o fracción, sumar 12.5 VFC por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea.
De más de 10	181.25	Sumar 8.75 VFC por cada hectárea hasta llegar a 50 Has.
De más de 50	531.25	Sumar 7.5 VFC por cada hectárea hasta llegar a 100 Has.
De más de 100	843.75	Sumar 6.25 VFC por cada hectárea excedente.

III. a V. ...

**ARTÍCULO 118.** Por la ejecución...

I. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

Metros Cuadrados	VFC	Sumar 1.25 VFC por cada:
Hasta de 150	25	
De más de 150	25	15 m <sup>2</sup> hasta llegar a 500 m <sup>2</sup>
De más de 500	55	16 m <sup>2</sup> hasta llegar a 1000 m <sup>2</sup>
De más de 1000	95	80 m <sup>2</sup> hasta llegar a 5000 m <sup>2</sup>
De más de 5000	157.5	100 m <sup>2</sup> hasta llegar a 20000 m <sup>2</sup>
De más de 20000	345	120 m <sup>2</sup>

II. De predios rústicos con superficie:

Hectáreas	VFC	
Hasta de 10	43.75	Por la primera hectárea o fracción, más 12.5 VFC por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea.
De más de 10	156.25	Sumar 8.75 VFC por cada hectárea hasta llegar a 50 Has.
De más de 50	506.25	Sumar 6.25 VFC por cada hectárea hasta llegar a 100 Has.
De más de 100	818.75	Sumar 3.75 VFC por cada hectárea excedente.

**ARTÍCULO 119.** Por la ejecución de...

I. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

Metros Cuadrados	VFC	Sumar 1.25 VFC por cada
Hasta de 150	75	
De más de 150	75	5 m <sup>2</sup> hasta llegar a 500 m <sup>2</sup>
De más de 500	162.5	6 m <sup>2</sup> hasta llegar a 1,000 m <sup>2</sup>
De más de 1,000	267.5	26 m <sup>2</sup> hasta llegar a 5,000 m <sup>2</sup>
De más de 5,000	460	33 m <sup>2</sup> hasta llegar a 20,000 m <sup>2</sup>
De más de 20,000	1028.75	por cada 40 m <sup>2</sup>

II. De predios rústicos o predios ubicados en zona no urbana con superficie:

Hectáreas	VFC	
Hasta de 10	131.25	Por la primera hectárea o fracción, sumar 25 VFC por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea.
De más de 10	312.5	Sumar 17.5 VFC por cada hectárea hasta llegar a 50 Has.
De más de 50	1012.5	Sumar 12.5 VFC por cada hectárea hasta llegar 100 Has.
De más de 100	1637.5	Sumar 7.5 VFC por cada hectárea excedente.

Si el solicitante requiere...

**ARTÍCULO 120.** Por la prestación...

I. Por la reproducción de cartas catastrales o planos en medios magnéticos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	VFC
Medios magnéticos	Carta catastral con división predial en formato digital dxf o shape.	1:1000	75
	Carta catastral con curvas de nivel en formato digital dxf o shape.	1:1000	50
	Carta catastral con división manzanera en formato digital dxf o shape.	1:1000	37.5
	Carta catastral con división manzanera en formato digital dxf o shape.	1:5000	31.25
	Carta catastral con curvas de nivel en formato digital dxf o shape.	1:5000	50
	Carta catastral (0.40 km <sup>2</sup> ) con ortofoto en formato de imagen digital estándar, píxel de 10 cm.	1:1000	37.5
	Carta catastral (10 km <sup>2</sup> ) con ortofoto en formato de imagen digital estándar, píxel de 40 cm.	1:5000	25
	Colonia en formato digital dxf o shape.	1:1000	37.5

II. Por la expedición de archivo digital en formato de imagen digital estándar, 37.5 VFC, por fotografía.

**ARTÍCULO 121.** Por la expedición...

I. Con división manzanera y red de calles de:

MUNICIPIO	VFC
Amealco de Bonfil	6.25
Pinal de Amoles	6.25
Arroyo Seco	6.25
Cadereyta de Montes	6.25
Colón	6.25
Corregidora	6.25
Ezequiel Montes	6.25
Huimilpan	6.25
Jalpan de Serra	6.25
Landa de Matamoros	6.25

El Marqués	6.25
Pedro Escobedo	6.25
Peñamiller	6.25
Querétaro	8.75
San Joaquín	6.25
San Juan del Río	6.25
Tequisquiapan	6.25
Tolimán	6.25

II. Con división manzanera, red de calles y ortofoto de fondo:

MUNICIPIO	VFC
Amealco de Bonfil	10
Pinal de Amoles	10
Arroyo Seco	10
Cadereyta de Montes	10
Colón	10
Corregidora	10
Ezequiel Montes	10
Huimilpan	10
Jalpan de Serra	10
Landa de Matamoros	10
El Marqués	10
Pedro Escobedo	10
Peñamiller	10
Querétaro	15
San Joaquín	10
San Juan del Río	10
Tequisquiapan	10
Tolimán	10

**ARTÍCULO 122.** Por la expedición de...

- I. Impresas en papel fotográfico, 18.75 VFC por fotografía; y
- II. Por ampliaciones impresas en papel fotográfico, 6.25 VFC por cada 529 cm<sup>2</sup> adicionales.

**ARTÍCULO 123.** Por la prestación del servicio de acceso remoto, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. A la consulta electrónica del Sistema de Gestión Catastral, 31.25 VFC, al año, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro; y
- II. A la consulta de cartografía digital, 31.25 VFC, por año, por cada usuario autorizado por la Dirección de Catastro.

Se exceptúa del pago de los derechos previstos en el presente artículo, el acceso remoto para consulta del Sistema de Gestión Catastral y de cartografía digital, en los casos siguientes:

- a) El que se autorice a las Coordinaciones de Enlace Catastral de los municipios, siempre que se trate de los primeros cuatro accesos que se otorguen, y
- b) El que se autorice a los peritos valuadores con nombramiento otorgado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el primer acceso.

Los accesos que excedan de los señalados en los incisos anteriores, causarán y pagarán los derechos en los términos de las fracciones I y II de este artículo, según corresponda.

**ARTÍCULO 124.** Por la elaboración de avalúos individuales para efectos fiscales o catastrales, realizados a solicitud del interesado, se causarán y pagarán derechos de conformidad con lo siguiente:

VALOR DEL INMUEBLE EN VFC ELEVADOS AL AÑO	VFC	MÁS EL VALOR DEL INMUEBLE MULTIPLICADO POR ESTA CANTIDAD AL MILLAR
Hasta 5	17.5	
Más de 5 hasta 25	10	4.0625
Más de 25 hasta 42	12.5	3.75
Más de 42 hasta 63	17.5	3.4375
Más de 63 hasta 84	25	3.125
Más de 84 hasta 126	35	2.8125
Más de 126 hasta 251	50	2.5
Más de 251 hasta 406	78.75	2.1875
Más de 406 hasta 614	125	1.875
Más de 614 hasta 921	195	1.5625
Más de 921	300	1.25

Los avalúos que practique la Dirección de Catastro, tendrán una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su elaboración.

**ARTÍCULO 125.** Por los servicios relativos a la expedición de documentos en donde conste la información de vértices geodésicos en coordenadas UTM, se causarán pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Copia fotostática de información de vértice geodésico, 1.25 VFC por vértice;
- II. Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 8.75 VFC por vértice;
- III. Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, incluye monumentación, 50 VFC por vértice; y
- IV. Observaciones de la Estación Fija de la Dirección de Catastro:

TIEMPO AIRE	VFC
Primera hora	0.625
Horas subsecuentes hasta 10 horas	0.3125
Más de 10 horas hasta 24 horas	7.5



**ARTÍCULO 126.** Por los servicios catastrales relativos a fraccionamientos y condominios, se causarán y pagarán:

TRÁMITE	VFC
Alta de fraccionamiento.	8.75
Alta de condominio.	
Expedición de dictamen técnico.	6.25
Reconsideración de valor catastral.	
Preasignación de claves catastrales.	
Relotificación de fraccionamiento.	26.25
Modificación al régimen en condominio.	
Expedición de listados de fraccionamientos o condominios.	3.75

**ARTÍCULO 127.** Por los servicios a...

- I. Por la notificación de registro catastral solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de dicho documento se realice como parte de la tramitación de los avisos de traslado de dominio presentados por los fedatarios públicos, 3.75 VFC;
- II. Por la expedición de informe de registro de inmueble en el Padrón Catastral, 7.5 VFC;
- III. Por la expedición del oficio que contenga la información de un predio inscrito en el Sistema de Gestión Catastral, 7.5 VFC.  
No estarán obligadas...
- IV. Por la certificación de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco, 6.25 VFC y por cada foja excedente, el 0.125 VFC;
- V. Por la autorización de las formas para la elaboración de los avalúos fiscales que efectúan los peritos valuadores con registro ante la Dirección de Catastro, 0.125 VFC, por foja;
- VI. Por la expedición del archivo digital del área de dibujo del plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en coordenadas terrestres o UTM, 12.5 VFC.  
Estos archivos sólo...
- VII. Por la certificación de planos de deslinde catastral producto de la modificación, rectificación o aclaración de linderos, a solicitud del propietario, 12.5 VFC;
- VIII. Por la inscripción en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección de Catastro, 12.5 VFC.  
La constancia de registro...
- IX. Por la renovación de datos en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, 12.5 VFC;
- X. Por el registro de fusión de hasta 2 predios, 6.25 VFC y por cada predio adicional, 3.75 VFC;
- XI. Por el alta de predios producto de subdivisión para una fracción y resto de predio, 6.25 VFC y por cada fracción adicional, 3.75 VFC;
- XII. Por la aplicación de deméritos a solicitud del interesado, 3.75 VFC;
- XIII. Por la inspección de inmueble, a solicitud del interesado, para verificar los tipos de construcción y características del inmueble, sin incluir mediciones de la poligonal del predio o de las construcciones, ni la ubicación geodésica del mismo; 8 VFC;
- XIV. Por la cancelación de trámites a solicitud del interesado, por causas ajenas a la Dirección de Catastro, 3.75 VFC;

- XV. Por la expedición de copias simples de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco, 3.75 VFC y por cada foja excedente 0.075 VFC;
- XVI. Por el marcaje de vértices de predios producto del procedimiento de deslinde catastral o levantamiento topográfico, cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, de 1 a 5 vértices, 18.75 VFC y por vértice adicional, 2.5 VFC.  
  
La prestación de...
- XVII. Por la emisión de dictamen técnico, 8.75 VFC;
- XVIII. Por la emisión de dictamen técnico, con inspección de campo, 12.5 VFC;
- XIX. Por la emisión de dictamen técnico que incluya trabajos de brigada de topografía, 25 VFC;
- XX. Por el empadronamiento de los avisos de traslado de dominio, 3.75 VFC.  
  
Para efectos de...
- XXI. Por la expedición del informe de valor referido de inmueble, a petición del interesado, 3.75 VFC, por predio.  
  
Se exceptúa del...

**ARTÍCULO 129.** Por los servicios...

- I. Por la expedición de copias certificadas de constancias cuando el solicitante sea la parte patronal, por cada diez hojas: 1.25 VFC; y
- II. Por certificaciones de copias fotostáticas y su cotejo de originales de documentación solicitada por la parte patronal, por página: 3.75 VFC.

**ARTÍCULO 132.** Por el registro de Colegios de Profesionistas:

CONCEPTO	VFC
Por registro.	150
Por expedición de autorización para constituir.	15
Por anotaciones al registro.	15
Por inscripción de asociados que no figuren en el registro original.	0.625
Por la expedición de una autorización para constituir una asociación de profesionistas.	12.5
Por registro de una asociación de profesionistas.	125
Por la expedición de una autorización para constituir una federación de profesionistas.	31.25
Por registro de una federación.	312.50

**ARTÍCULO 133.** Por los trámites...

- I. En relación a títulos profesionales, de diploma de especialidad o de grado académico:

CONCEPTO	VFC
Por trámite de registro de un establecimiento educativo legalmente autorizado para expedirlos.	43.75

Por trámite de enmiendas al registro de un establecimiento educativo.	12.5
Por trámite de registro de Título y Expedición de cédula profesional de licenciatura y grado académico.	7.5
Por trámite de Registro de Título y Expedición de cédula profesional de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado de Institución Pública y de Niveles Técnicos.	3.75

II. Otros conceptos:

CONCEPTO	VFC
Por trámite de registro de Diploma y Expedición de Cédula Profesional para el ejercicio de una especialidad.	10
Por trámite de duplicado de cédula profesional.	2.5
Por trámite de expedición de autorización provisional para ejercer por estar el título profesional en trámite o para ejercer como pasante.	2.5
Por trámite de consultas de archivo.	1.25
Por trámite de constancias de antecedentes profesionales.	6.25
Por trámite de devolución de documentos originales.	1.25

**ARTÍCULO 134.** Por los servicios que presta la Dirección de Educación, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VFC
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior.	170
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio de propietario de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior, tipo medio superior o educación inicial, respecto de cada plan de estudios sea cual fuere la modalidad.	18.75
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio de propietario de autorización para impartir educación básica o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquier modalidad, por cada plan y programa de estudios.	63.75
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio a planes y programas de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial.	73.75
Cambio o ampliación de domicilio o establecimiento de un plantel adicional respecto de cada plan de estudios con reconocimiento de validez oficial o autorización para impartir educación básica.	63.75
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad.	18.75
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles de educación inicial y medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad.	18.75
Por solicitud, de equivalencia y revalidación de estudios:	
a) De educación media superior	6.25
b) De educación superior	17.5
Por duplicado de equivalencia o revalidación de estudios	2.5
Por registro de alumnos (por semestre, cuatrimestre, módulo o bimestre y por institución):	
a) Capacitación para el Trabajo	1.25
b) Bachillerato	1.25
c) Educación Normal	1.25
d) Licenciatura	1.25
e) Técnico Superior Universitario	1.25
f) Profesional Asociado	1.25
g) Especialidad	1.25
h) Maestría	1.25
i) Doctorado	1.25
Examen de regularización (por materia, por alumno):	
a) Capacitación para el Trabajo	1.25
b) Bachillerato	1.25
c) Educación Normal	1.25

d) Licenciatura	1.25
e) Técnico Superior Universitario	1.25
f) Profesional Asociado	1.25
g) Especialidad	1.25
h) Maestría	1.25
i) Doctorado	1.25
Duplicado de certificado, todos los niveles.	2.5
Examen a título de suficiencia, por materia.	1.25
Validación de certificado de estudios parciales, por ciclo escolar.	1.25
Exámenes profesionales o de grado.	3.75
Otorgamiento de títulos de educación normal.	1.25
Autenticación de títulos de educación superior.	2.5
Dictamen y cambio de carrera (educación superior).	2.5
Por expedición de dictamen técnico para realizar estudios.	2.5
Cambios de área realizados de manera posterior a la emisión del dictamen de equivalencia o revalidación correspondiente.	2.5
Cancelación y consecuente reexpedición de formatos de certificados de educación media superior que se solicite por instituciones de educación incorporadas al Estado.	1.25
Por la emisión de constancias de servicios para ingreso a la Universidad Pedagógica Nacional o Escuela Normal Superior de Querétaro.	2.5
Por la emisión de certificación de acta de examen o título profesional, por deterioro, extravío o robo.	2.5
Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en el presente artículo.	2.5
Renovación de vigencia de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación inicial, tipo media superior y superior o equivalente, así como de formación para el trabajo, por cada plan de estudios.	18.75
Reposición del dictamen de equivalencia o revalidación de estudios, una vez concluido el plazo para la entrega de la resolución.	2.5

**ARTÍCULO 135.** Por los servicios prestados por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Parque Querétaro 2000:

a) Talleres:

TALLERES	COSTO INSCRIPCIÓN VFC	COSTO MENSUALIDAD VFC
Iniciación deportiva y basquetbol	1	1
Fútbol, pre-karate y karate	1	2
Judo	1	3
Gimnasio, tae-bo, yoga y aerobics.	1	2
Béisbol	1	1.125

b) Natación:

TALLERES	DÍAS A LA SEMANA	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD VFC
Alberca Semiolímpica	02	2	4
	03	2	5
Alberca Olímpica	02	3	6
	03	3	8

c) Polo acuático y nado sincronizado:

INSTALACIÓN	DÍAS A LA SEMANA	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD
		VFC	
Alberca Olímpica	3	3.75	10.15

d) Equipo de natación para usuarios en general:

INSTALACIÓN	DÍAS A LA SEMANA	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
		VFC	
Alberca Olímpica (Preequipo)	Lunes a viernes	3.75	10.15
Alberca Olímpica (Equipo)	Lunes a sábado		

e) Uso de instalaciones:

Concha acústica	USO POR HORA	
	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
	VFC	
	2	4

Pista de tartán	SÓLO PISTA	USO POR EVENTO PISTA Y CAMPO
	VFC	
	12	20

Cancha de fútbol rápido, cancha de béisbol y softbol	USO POR EVENTO	
	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
	VFC	
	4	6

USO POR HORA		VFC
Cancha empastada de fútbol siete		3.75
Cancha de voleibol de playa		1

Cancha de tenis	USO POR HORA CON LUZ NATURAL		USO POR HORA CON ALUMBRADO CUALQUIER DÍA DE LA SEMANA
	LUNES A VIERNES	SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS	VFC
	1	2	

USO POR HORA	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
	VFC	
Campo de fútbol americano (uso por hora)	3.4375	5.1625

INSTALACIÓN	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
	VFC	
Gimnasio de talentos deportivos	6.0625	8.0625
Área de tenis de mesa	5.2875	7.825

f) Costo por admisión...

II. Auditorio General Arteaga:

TALLERES	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
	VFC	
Tae kwon do, box, lucha libre, fisicoculturismo, karate do, aerobics, básquetbol y gimnasio	1.25	2.5
Pilates	2.5	2.5
Voleibol	1.25	1.5625

Gimnasia olímpica	HORAS A LA SEMANA	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
	VFC		
	2 a 5	2.5	2.5
6 a 10	2.5	3.75	

CONCEPTO	VFC
Uso del auditorio con fines de lucro	169
Uso del auditorio sin fines de lucro	84
Uso del foro, por evento	42
Uso de sala de juntas por cada 2 horas	4
Renta de duela con luz natural	6.0625
Renta de duela con luz artificial	8.0625

III. Casa de la...

a) Talleres:

CONCEPTO	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
	VFC	
Aerobics, fisicoculturismo, jazz, tae kwon do, gimnasia reductiva, cultura física infantil, fútbol, zumba, yoga, pilates y bailes latinos	1	2
Natación (3 días a la semana)	2	5

## b) Uso de instalaciones:

INSTALACIÓN	USO POR EVENTO	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
		VFC	
Cancha de fútbol empastado		8	25
Auditorio		6	
Cancha de fútbol siete	USO POR HORA	4	6

## IV. Unidad Deportiva Plutarco...

## a) Talleres:

TALLERES	COSTO INSCRIPCIÓN	COSTO MENSUALIDAD
	VFC	
Aerobics, tae kwon do, deporte infantil, gimnasio de pesas, fútbol, voleibol, básquetbol, tenis de mesa, béisbol, atletismo y box	1	2

## b) Uso de instalaciones:

INSTALACIÓN	USO POR HORA	VFC	
Cancha de fútbol empastado			4
Cancha de béisbol		0.6625	
Auditorio		3	
Cancha de fútbol rápido		3	

  

Cancha de frontón	USO POR HORA	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
		VFC	
		1	2

## V. Campamento San Joaquín:

INSTALACIÓN O SERVICIO	CARACTERÍSTICA	VFC
Hospedaje por noche.	Por persona	1.1875
Alimentos por cada alimento.		1
Uso de regaderas.		
Talleres por semana, incluye material.	Por hora	2.8875
Renta del auditorio.		

## VI. Estadio Municipal

CONCEPTO	VFC	CARACTERÍSTICAS
Uso del estadio municipal con fines de lucro	1163.75	Por evento
Uso del estadio municipal sin fines de lucro	447.5	Por evento
Uso del estadio municipal eventos deportivos no profesionales	17.5	Por hora
Uso del estadio municipal eventos deportivos no profesionales con luz artificial	41.25	Por hora

## VII. Clase muestra en los talleres en cualquier unidad deportiva, 0.8125 VFC.

VIII. Por reposición de credencial, en todas las unidades deportivas, 1 VFC.

**ARTÍCULO 137.** Por los servicios relativos...

I. Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 VFC.

Cuando del estudio...

II. Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 m<sup>2</sup>, se pagará la cantidad que resulte de aplicar la tarifa prevista en la siguiente tabla.

Por superficie excedente a 100 m<sup>2</sup>, excepto para el uso agropecuario, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

Cantidad a pagar por superficie excedente =

$$\frac{1.25 \text{ VFC} \times (\text{No. de m}^2 \text{ excedentes})}{\text{Factor único}}$$

<b>TARIFA Y FACTOR ÚNICO:</b>			
<b>USO</b>	<b>TIPO</b>	<b>Tarifa VFC (hasta 100 m<sup>2</sup> de terreno)</b>	<b>FACTOR ÚNICO (excede de 100 m<sup>2</sup> de terreno)</b>
Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	5	150
	Medio	7.5	80
	Residencial	12.5	50
	Campestre	15	40
Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	12.5	80
Industrial	Agroindustrial	25	100
	Micro (actividades productivas)	18.75	100
	Pequeña o Ligera	25	100
	Mediana	37.5	80
	Grande o Pesada	50	80
Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	5	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	10	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	12.5	100
Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	5	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.5	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	12.5	150



	Mixto habitacional campestre con microindustria	15	100
Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	18.75	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	12.5	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	18.75	150
	Mediana con comercial y de servicios	31.25	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	43.75	100
Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25	40
Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.5	No aplica

- III. Para efectos del cobro de metros cuadrados excedentes a 100 m<sup>2</sup> relativos al uso agropecuario, se pagará una cuota equivalente a 12.5 VFC;
- IV. Por la modificación, corrección y/o ratificación de dictamen de uso de suelo se pagará una cuota correspondiente a 6.25 VFC;
- V. En caso de que una industria o comercio pretenda establecerse en un parque, fraccionamiento o condominio industrial, que haya cumplido previamente con los trámites requeridos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y efectuado el pago correspondiente, únicamente cubrirá un pago por la emisión del dictamen de uso de suelo individual de 12.5 VFC; y
- VI. Por la emisión del informe de uso de suelo pagará una cuota del 7.5 VFC.

**ARTÍCULO 138.** Por la expedición de copias de documentos que contengan la información de instrumentos de planeación, se causarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	MEDIO DE REPRODUCCIÓN	VFC
Programa de Desarrollo Urbano	Electrónico	2.5
Plano base del Estado y Municipios		1.25
Copia fiel de plano individual		1.25
Copia certificada de Programas de Desarrollo Urbano	Impresión en bond	0.625 por la primera hoja
		0.025 por cada hoja subsecuente

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, las personas físicas que mediante credencial vigente acrediten ser estudiantes de una institución educativa y soliciten la prestación de los servicios correspondientes con fines académicos.

**ARTÍCULO 139.** Por otros servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VFC
Por la expedición de copias simples de oficio o documento distinto a los planos, constancias y expedientes a que se refiere este artículo.	2.5

Por la expedición de copias certificadas de oficio o documento distinto a los planos, constancias y expedientes a que se refiere este artículo.	3.75
Por la expedición de copia simple de plano de licencia de construcción, fusiones o subdivisiones.	3.75
Por la expedición de copia certificada de plano de licencia de construcción, fusiones o subdivisiones.	6.25
Por la expedición de copia simple de plano relativo a desarrollos inmobiliarios.	12.5
Por la expedición de copia certificada de plano relativo a desarrollos inmobiliarios.	18.75
Por la expedición de constancia de licencia de construcción y/o dictamen de uso de suelo.	3.75
Por la expedición de constancia de desarrollos inmobiliarios.	25
Por la reproducción de expediente de desarrollos inmobiliarios en medios electrónicos.	75

**ARTÍCULO 140.** Por los servicios prestados por autoridades de la Secretaría de Gobierno, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO		VFC
Por la legalización de firmas de funcionarios.		2
Por la expedición de la apostilla de documentos.		5.3125
Búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos.	Primera hoja	0.625
	Hoja adicional	0.25

**ARTÍCULO 140 Bis.** Por los servicios prestados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VFC
Aplicación de la evaluación de control de confianza integral.	100
Aplicación de la evaluación de control de confianza diferenciada.	60
Aplicación de la evaluación de control de confianza por convalidación.	55
Aplicación de la evaluación para la obtención de la licencia oficial colectiva para portación de armas.	54

La Federación, el Estado y los municipios, así como sus entidades paraestatales y las empresas de seguridad privada que presten sus servicios en la entidad, se consideran sujetos obligados al pago de los derechos correspondientes a la aplicación de las evaluaciones a que se refiere el presente artículo.

**ARTÍCULO 141.** Por los servicios consistentes en publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado edictos, avisos, convocatorias o demás documentos que deban satisfacer este requisito conforme a la Ley o que el solicitante pida su publicación, aunque no sea obligatoria, pagará por concepto de derechos:

CONCEPTO	VFC
Edictos que no excedan de una página.	5.3125
Por cada página excedente.	1.325
Otras publicaciones, por palabra.	0.075

El pago de las cantidades mencionadas conforme al presente artículo no genera derecho a la adquisición gratuita del ejemplar o ejemplares en que se haya realizado la publicación.

**ARTÍCULO 142.** Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso, serán cobrados por los municipios cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	ZONA	
	A	B
	VFC	
Asentamiento de reconocimientos de hijo:		
En Oficialía en día y horas hábiles.	1.25	0.875
En Oficialía en día u horas inhábiles.	3.75	2.625
A domicilio en día y horas hábiles.	7.5	5.25
A domicilio en día u horas inhábiles.	10	8.75
Asentamiento de actas de adopción simple y plena.	5	3.5
Celebración y acta de matrimonio en Oficialía:		
En día y hora hábil matutino.	8.75	6.125
En día y hora hábil vespertino.	11.25	7.875
En sábado o domingo.	22.5	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:		
En día y hora hábil matutino.	31.25	21.25
En día y hora hábil vespertino.	37.5	26.25
En sábado o domingo.	43.75	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja.	2.25	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	81.25	62.5
Asentamiento de acta de divorcio judicial.	6.25	4.375
Asentamiento de actas de defunción:		
En día hábil.	1.25	0.875
En día inhábil.	3.75	2.625
De recién nacido muerto.	1.25	0.875
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.6125	0.4375
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados.	6.25	4.375
Rectificación de acta.	1.25	0.875
Constancia de inexistencia de acta.	1.25	0.875
Inscripción de actas levantadas en el extranjero.	6.25	3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	1.25	0.875
De otro Estado convenido. La tarifa será independiente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente.	2.5	2.5

Las zonas a que se refiere este artículo comprenden:

Zona A: Los municipios de El Marqués, Corregidora, Querétaro y San Juan del Río.

Zona B: El resto de los municipios del Estado.

Las oficinas del Registro Civil en el Estado de Querétaro expedirán sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. También será gratuita la certificación que se realice respecto de las actas de nacimiento de personas con discapacidad, adultos mayores y niños y niñas institucionalizados.

**ARTÍCULO 143.** Por los servicios prestados por la Dirección de Gobierno, relacionados con el ejercicio de la función notarial, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VFC
Por la realización del examen para ocupar una vacante de Notario.	230
Por la expedición de constancia de ejercicio de la función notarial.	18.75
Por la expedición de nombramiento de Notario.	112.5

**ARTÍCULO 143-BIS.** Por los servicios...**I.** Por la expedición de cada uno de los dictámenes de anuencia en materia de armas y municiones:

CONCEPTO	VFC
Para la fabricación de armas de fuego, cartuchos, cartuchos de fuego central, armas deportivas o municiones esféricas de plomo.	50
Para talleres dedicados a la reparación de armas de fuego o gas.	50
Para el registro de un club o asociación de deportistas de tiro y cacería.	40
Para coleccionistas o museos de armas de fuego.	25
Por la adquisición y posesión de nuevas armas destinadas al enriquecimiento de una colección o de un museo.	1.5

**II.** Por la expedición de cada uno de los dictámenes de anuencia en materia de explosivos y sustancias químicas:

CONCEPTO	VFC
Para el almacenamiento de materiales explosivos.	92
Para la fabricación de explosivos o sustancias químicas relacionadas con éstos, así como para el almacenamiento de materia prima y productos terminados.	92
Para el almacenamiento de explosivos o sustancias químicas relacionadas con éstos.	92
Para el almacenamiento de sustancias químicas en la fabricación y venta de artificios pirotécnicos.	13

Por la modificación...

Tratándose de dictámenes de anuencia por parte de la Secretaría de Gobierno, que la Secretaría de la Defensa Nacional requiera a un particular para la expedición de una licencia o permiso en materia de armas de fuego, municiones, explosivos y sustancias químicas, distintos de los previstos en el presente artículo, se causarán y pagarán 20 VFC.

**ARTÍCULO 144.** Por los servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil, se causarán y pagarán los derechos correspondientes, de acuerdo a las siguientes cuotas:

**I.** Por las inspecciones...

- a) Por la primera visita de inspección, 12.5 VFC.
- b) Por la segunda visita de inspección, 25 VFC.
- c) Por la tercera visita de inspección y por cada visita subsecuente, 50 VFC;

**II.** Por los cursos de capacitación en materia de protección civil para grupos de entre 10 y 50 personas, 6.25 VFC, por participante.

No estarán obligados...

**III.** Por la expedición de...**a)** Por la expedición de...

1. Por la expedición de registro como capacitador acreditado en protección civil, persona física, 40 VFC.

- 1.1 Por su renovación, 27.5 VFC.
2. Por la expedición de registro como asesor, consultor o perito acreditado en protección civil, persona física, 60 VFC.
- 2.1 Por su renovación, 40 VFC.

b) Por la expedición de...

1. Por la expedición de registro como capacitador en protección civil, persona moral, 68.75 VFC.
- 1.1. Por su renovación, 40 VFC.
2. Como asesor o consultor acreditado en protección civil, persona moral, 95 VFC.
- 2.1 Por su renovación, 68.75 VFC;

IV. Por la inspección para la realización de eventos socio-organizativos en el Estado de Querétaro:

AFORO	ZONA EN LA QUE SE REALIZA EL EVENTO		
	A	B VFC	C
50-100 personas	5	6.25	8.75
101-250 personas	6.25	7.5	10
251-1000 personas	7.5	8.75	11.25
1000 en adelante	8.75	10	12.5

V. Por la emisión de dictámenes técnicos sobre riesgos por fenómenos perturbadores se causarán y pagarán 6.25 VFC.

Para los efectos...

Zona A: Querétaro...

Zona B: Cadereyta...

Zona C: Jalpan de Serra...

**ARTÍCULO 145.** Por los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VFC	
Por la expedición de Certificado de antecedentes procesales o penales.	Por la primera hoja.	2.5
	Por cada hoja excedente a la primera.	1.25
Por la práctica de peritaje y elaboración del dictamen o certificado correspondiente, a petición de autoridad, como consecuencia de propuesta de particulares, cuando no resulte para la Procuraduría como obligación derivada de sus funciones.	Por trabajo pericial para cuyo dictamen se exija que el perito acredite contar con estudios de licenciatura.	25
	Por trabajo pericial para cuyo dictamen no se exija que el perito acredite contar con estudios de licenciatura.	12.5
Por la expedición del documento que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular.	6.25	
Por expedición de certificado sobre la existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Procuraduría General de Justicia.	2.5	
Por capacitación que se imparta a instituciones públicas o privadas, por cada hora por grupo de hasta 30 personas.	12.5	

Por la realización de pruebas psicológicas al personal de las instituciones públicas o privadas, por cada persona evaluada.	10
Por evaluación del nivel de conocimientos y habilidades del personal de instituciones públicas o privadas, por cada persona evaluada.	10
Por la expedición de copias de documentos en poder de la Procuraduría consultables conforme a la Ley, contenidas en:	Sin costo
Medio electrónico o magnético, el interesado deberá proveer los discos o cintos que se requieran.	
Fotocopia: Por cada hoja.	0.0125
Por la expedición del certificado de cancelación administrativa de registro de antecedentes penales.	Por cada delito respecto del cual se solicite la cancelación. 2.5

El costo de los insumos, consumibles, reactivos u otros materiales necesarios para la realización de cada trabajo pericial, no se entenderá comprendido en el monto de los derechos correspondientes a la práctica de peritajes y a la elaboración de los dictámenes o certificados respectivos, por lo que el particular deberá cubrir el importe de los mismos de acuerdo al valor de mercado que tengan al momento en que se realice la solicitud respectiva o suministrarlos al área pericial competente, de conformidad con las especificaciones técnicas y de calidad que el perito que elaborará el dictamen le indique.

**ARTÍCULO 146.** Por la inscripción, renovación, adición de especialidades, actualización de situación financiera y actualización de datos en la constancia de registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, se cobrarán derechos a razón de 15 VFC.

**ARTÍCULO 147.** Por el envío por mensajería con acuse de recibido de la constancia de Registro en el Padrón de Contratistas al domicilio del interesado, se causará y pagará un derecho equivalente a 2.5 VFC.

**ARTÍCULO 148.** Por la reposición física del dispositivo de almacenamiento que entregue la Secretaría de la Contraloría para la firma electrónica, se causará y pagará un derecho equivalente a 14.4 VFC. Por la generación por segunda o ulterior ocasión del certificado para generación de firma electrónica se causará y pagará un derecho equivalente a 3.5375 VFC.

**ARTÍCULO 149.** Por los servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría, en materia de expedición de copias de documentos que obren en los expedientes relativos a los procedimientos administrativos instaurados en contra de servidores públicos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VFC
Copia simple tamaño carta, por hoja.	0.0312
Copia simple tamaño oficio, por hoja.	0.0425
Copia certificada tamaño carta, por hoja.	0.1
Copia certificada tamaño oficio, por hoja.	0.1375

**ARTÍCULO 150.** Por la expedición de la constancia de no inhabilitación a favor de las personas que pretendan ingresar al servicio público, se causará y pagará un derecho equivalente a 1.25 VFC.

**ARTÍCULO 151.** Por los servicios prestados...

- I. Por la capacitación...
  - a) Para instituciones públicas o privadas, 12.5 VFC por cada hora por grupo de hasta 30 personas; y
  - b) Para interesados individualmente considerados, 1.25 VFC por cada hora;
- II. Por la capacitación...
  - a) Para instituciones públicas o privadas, 23.75 VFC, por cada hora por grupo de hasta 30 personas.
  - b) Para interesados individualmente considerados, 2.375 VFC por cada hora;
- III. Por la capacitación...
  - a) Para instituciones públicas o privadas, 47.5 VFC, por cada hora por grupo de hasta 30 personas.

- b) Para interesados individualmente considerados, 4.75 VFC por cada hora;
- IV. Por el servicio de asesoría especial que se imparta a instituciones públicas o privadas, se causará y pagará por cada hora, un derecho equivalente a 16.25 VFC;
- V. Por la aplicación de estudios psicológicos al personal de instituciones públicas o privadas, se causará y pagará por cada estudio, un derecho equivalente a 78.75 VFC;
- VI. Por la atención psicológica al personal de instituciones públicas o privadas, se causará y pagará, por hora por persona, un derecho equivalente a 10 VFC;
- VII. Por evaluación del nivel de conocimientos y habilidades del personal de las instituciones públicas o privadas, se causará y pagará, por estudio por persona, un derecho equivalente a 10 VFC;
- VIII. Por capacitación en el Curso Básico de Formación para Custodios, se causará y pagará por persona, un derecho equivalente a 1371.25 VFC;
- IX. Por capacitación en el Curso Básico de Formación para Policía Estatal Preventivo, se causará y pagará por persona, un derecho equivalente a 2085 VFC;
- X. Por los servicios correspondientes al proceso de selección previo a los cursos de capacitación a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, se pagarán 140 VFC;
- XI. Por la expedición de duplicado de certificado de estudios se causará y pagarán 2.5 VFC;
- XII. Por capacitación en el Curso Básico de Formación para Policía Estatal Preventivo, Adiestramiento Intensificado con perfil de ingreso con Licenciatura, se causará y pagará por persona, un derecho equivalente a 1590 VFC;
- XIII. Por instrucción en la Licenciatura en Seguridad Pública, con internado, se causará y pagará por persona, un derecho equivalente a 322.5 VFC, por módulo o cuatrimestre;
- XIV. Por instrucción en la Licenciatura en Seguridad Pública, sin internado, se causará y pagará por persona, por módulo o cuatrimestre, un derecho equivalente a 162.5 VFC;
- XV. Por instrucción de Técnico Superior Universitario en Emergencias Médicas y Desastres, en modalidad escolarizada, se causará y pagará por persona, un derecho equivalente a 75 VFC, por módulo o cuatrimestre;
- XVI. Por instrucción de Técnico Superior Universitario en Emergencias Médicas y Desastres, en modalidad ejecutiva, se causará y pagará por persona, un derecho equivalente a 50 VFC, por módulo o cuatrimestre;
- XVII. Por la capacitación que se imparta en materia de atención de emergencias, se causará y pagará por persona, un derecho equivalente a 6.25 VFC, por curso de hasta cuarenta horas; y
- XVIII. Por capacitación en el Curso Básico de Formación para Personal de Seguridad Privada, se causará y pagará por persona, un derecho equivalente a 250 VFC.

El pago y sujeción...

La capacitación contemplada...

**ARTÍCULO 152.** Por los servicios...

- I. Por el trámite y en su caso, autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada en el Estado de Querétaro, se cobrará y pagará un derecho equivalente a 125 VFC;
- II. Por el trámite y, en su caso, el refrendo anual de la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada, se causará y pagará un derecho equivalente a 93.75 VFC;
- III. Por el trámite y, en su caso, ampliación o modificación de modalidades para la prestación de servicios de seguridad privada, se causará y pagará un derecho equivalente a 93.75 VFC;

- IV. Las empresas de seguridad privada que cuenten con autorización de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para prestar servicios de seguridad privada en el Estado de Querétaro, causarán y pagarán un derecho equivalente a 62.5 VFC;
- V. Por el trámite y, en su caso, expedición de la credencial de habilitación en cualquiera de sus modalidades, se causará y pagará un derecho equivalente a 5 VFC;
- VI. Por la reposición de credencial de habilitación se causará y pagará un derecho equivalente a 1.25 VFC; y
- VII. Por la capacitación...
  - a) Por instructor que imparta capacitación en curso básico de formación, 4.375 VFC, por hora, por grupo de hasta 30 personas.
  - b) Por instructor que imparta capacitación en materia de actualización, 4.375, VFC por hora, por grupo de hasta 30 personas.
  - c) Por instructor que imparta capacitación en materia de especialización básica, 5 VFC, por hora, por grupo de hasta 30 personas.
  - d) Por instructor que imparta capacitación en materia de especialización avanzada, 6.875 VFC, por hora, por grupo de hasta 30 personas.
  - e) Por instructor que participe como docente a nivel de Técnico Superior Universitario o Licenciatura, 6.875 VFC, por hora, por grupo de hasta 30 personas.

Los derechos anteriores...

Para el caso...

**ARTÍCULO 153.** Por los servicios...

- I. Por el trámite y en su caso, expedición de:

CONCEPTO	SERVICIO PÚBLICO VFC	SERVICIO PARTICULAR VFC
Permiso de conducir para menor de edad.	No aplica	2.5
Reposición de permiso de conducir para menor de edad.	No aplica	1.25
Licencia para conducir.	3.75	9.375
Reposición de licencia para conducir, excepto motocicleta.	1.875	5
Licencia para conducir motocicleta.	No aplica	2.5
Reposición de licencia para conducir motocicleta.	No aplica	1.25

- II. Por el trámite y, en su caso, expedición de permisos provisionales para circular sin placas, calcomanía o tarjeta de circulación, al tenor de lo siguiente:

VEHÍCULO	PERMISO CON VIGENCIA DE 30 DÍAS VFC	RENOVACIÓN ÚNICA DE PERMISO CON VIGENCIA DE 30 DÍAS VFC	DE TRASLADO CON VIGENCIA DE 10 DÍAS
Nuevo	18.75	18.75	0
Usado	2.5	2.5	No aplica

- III. Por el trámite y, en su caso, expedición de constancias de antecedentes de licencias de manejo, de no accidentes o de no infracción, cualquiera de ellas con vigencia de 30 días, se causará y pagará 1.25 VFC.

No causará derechos...



**ARTÍCULO 154.** Por los servicios...

- I. Expedición de...
- a) Por la primera hoja: 1.25 VFC.
  - b) Por cada hoja excedente a la primera 0.625 VFC; y
- II. Por búsqueda en archivos, 1.25 VFC, por certificación de copias de documentos de archivo por cada hoja 0.125 VFC.

**ARTÍCULO 157.** Por los servicios...

- I. Por el servicio de refrendo:

TRANSPORTE	TIPO	VFC
Privado	Automóvil, camión, autobús y remolque	5.625
	Motocicleta	3.125
	Demostración	8.125
Público	Automóvil, camión y autobús	5.625

El refrendo comprenderá la expedición de calcomanía de revalidación y la tarjeta de circulación que corresponda.

- II. Por la expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación y engomado, realizada con motivo del alta o registro en el Padrón Vehicular Estatal o en el canje de placas cuando este ocurra:

TRANSPORTE	TIPO	VFC
Privado	Automóvil, camión, autobús, remolque	10
Privado	Motocicleta	5
Privado	Demostración	12.5
Público	Automóvil, camión y autobús	13.75

Cuando se expidan los documentos mencionados en el párrafo anterior con motivo del canje de placas, el costo del servicio de refrendo se entenderá incluido en las cantidades a que se refiere esta fracción;

- III. La expedición de...
- IV. Por la baja del vehículo en el Padrón Vehicular Estatal se pagarán 2.5 VFC;
- V. Por la reposición de la tarjeta de circulación o calcomanía se pagará 1.875 VFC por cada uno de dichos conceptos. Para ello, será necesario que la unidad se encuentre al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que corresponda y de los derechos por control vehicular. En el caso de reposición de la tarjeta de circulación, se deberá presentar constancia de no infracción emitida por los sistemas de información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; y
- VI. Por el trámite relativo al aviso a otras entidades federativas sobre el alta de vehículos provenientes de otras entidades en el Padrón Vehicular Estatal, se pagarán 2.5 VFC.

El refrendo anual...

La emisión de...

Para los efectos...

La Dirección de...

Las propietarios, tenedores o...

**ARTÍCULO 158.** Las personas físicas...

**I.** Factura original o...

**A.** Tratándose de vehículos...

En caso de...

**B.** En el caso de vehículos usados, se deberá presentar la factura o la representación impresa del comprobante fiscal digital de la unidad, expedida a nombre del propietario o endosada a su nombre, indicando la fecha de adquisición.

Además de lo anterior, se deberá presentar la factura o comprobante fiscal digital en el que conste la primera enajenación de la unidad al consumidor.

En el supuesto...

Se considerará como...

**II.** a **IV.** ...

**V.** Entregar las placas y tarjeta de circulación del vehículo o, en su caso, presentar la baja correspondiente.

En caso de extravío, destrucción o robo, de una o ambas placas y/o de la tarjeta de circulación, el solicitante deberá presentar constancia de no infracción emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**VI.** a **VIII.** ...

Tratándose de vehículos...

El contribuyente o...

**ARTÍCULO 162.** Para proceder a...

**I.** a **V.** ...

**VI.** Tratándose de trámites de baja de vehículos destinados al servicio de transporte público en el Estado, derivados de la reasignación de concesiones, bastará con la solicitud por escrito por parte de la autoridad competente.

El trámite de...

Las bajas de...

**ARTÍCULO 165.** Por los servicios prestados por el Poder Legislativo, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VFC
Búsqueda de información del archivo, por cada periodo a buscar.	0.00
Extracción o desglose de la documentación solicitada para fotocopiado, por periodo.	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja.	0.0125
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja.	0.0187

Para los efectos de este artículo, se entiende por:

**A.** Periodo a buscar: Cada mes calendario respecto del cual se solicite información.

- B.** Extracción o desglose de la documentación: Se refiere al descosido y cosido de los archivos para permitir la reproducción de los mismos.

Se exceptúa del pago de los derechos por búsqueda de información del archivo, por cada período a buscar, así como por la extracción o desglose de la documentación solicitada para fotocopiado, por período, a que se refiere el presente artículo, tratándose de solicitudes de información formuladas en términos de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

En el supuesto de que la autoridad posea la información en medio electrónico y el particular solicite que le sea entregada la información a través de dicho medio, únicamente se pagará el costo correspondiente al material del medio electrónico en el que sea entregada la información.

Tratándose de solicitudes que requieran la expedición de copias certificadas, cuyo costo no se encuentre establecido en esta Ley, se causarán y pagarán derechos por un monto equivalente a 1.25 VFC.

**ARTÍCULO 166.** Por los servicios prestados por el Tribunal Superior de Justicia solicitados por los particulares, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VFC
Búsqueda de información del archivo, por cada periodo a buscar.	0.00
Extracción o desglose de la documentación solicitada para fotocopiado, por periodo.	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja.	0.0125
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja.	0.0187

Para los efectos de este artículo, se entiende por:

- A.** Periodo a buscar: Cada mes calendario respecto del cual se solicite información.
- B.** Extracción o desglose de la documentación: Se refiere al descosido y cosido de los archivos para permitir la reproducción de los mismos.

Se exceptúa del pago de los derechos por búsqueda de información del archivo, por cada período a buscar, así como por la extracción o desglose de la documentación solicitada para fotocopiado, por período, a que se refiere el presente artículo, tratándose de solicitudes de información formuladas en términos de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

En el supuesto de que la autoridad posea la información en medio electrónico y el particular solicite que le sea entregada la información a través de dicho medio, únicamente se pagará el costo correspondiente al material del medio electrónico en el que sea entregada la información.

Tratándose de solicitudes que requieran la expedición de copias certificadas, cuyo costo no se encuentre establecido en esta Ley, se causarán y pagarán derechos por un monto equivalente a 1.25 VFC.

**ARTÍCULO 167.** Por los servicios prestados por la Oficialía Mayor, se causarán y pagarán:

- I.** El importe de...
- a)** Personas físicas, 5 VFC.
- b)** Personas morales, 12.5 VFC.

**ARTÍCULO 168.** Por los servicios...

- I.** Por las autorizaciones para operar centros de verificación vehicular en modalidad estatal, se pagarán:

ZONA I	ZONA II	ZONA III
Querétaro, San Juan del Río, Corregidora y El Marqués	Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Tequisquiapan, Pedro Escobedo, Huimilpan y Amealco	Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Arroyo Seco, Tolimán y Colón
400 VFC	225 VFC	143.75 VFC

II. Por las autorizaciones para operar centros de verificación vehicular en modalidad dinámica se pagarán:

ZONA I	ZONA II	ZONA III
Querétaro, San Juan del Río, Corregidora y El Marqués	Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Tequisquiapan, Pedro Escobedo, Huimilpan y Amealco	Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Arroyo Seco, Tolimán y Colón
400 VFC	225 VFC	143.75 VFC

Para los efectos de este artículo, se entenderá por centros de verificación vehicular en modalidad dinámica, aquellos autorizados para emitir certificados y hologramas de verificación vehicular cero, doble cero y tipos 1 y 2;

- III. Por la expedición de constancia de la emisión de certificado de verificación vehicular se pagarán 0.75 VFC;
- IV. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo estatal de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 0.91 VFC;
- V. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo cero de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 2.62 VFC;
- VI. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo doble cero de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 4.25 VFC;
- VII. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo 1 de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 1.5 VFC;
- VIII. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo 2 de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 1.25 VFC;
- IX. Por cada certificado de rechazo de verificación vehicular de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 0.5625 VFC;
- X. Por la expedición de la licencia ambiental, se pagará el equivalente a 33.75 VFC para empresas pequeñas; 46.25 VFC para empresas medianas y 58.75 VFC para empresas grandes;
- XI. Por la autorización del informe preventivo de impacto ambiental, se pagará el equivalente a 150 VFC;
- XII. Por la autorización de la manifestación de impacto ambiental en modalidad particular, se pagará el equivalente a 187.50 VFC y en modalidad regional, se pagará el equivalente a 375 VFC;
- XIII. Por la resolución de riesgo ambiental, se pagará el equivalente a 150 VFC;

- XIV.** Por el registro de prestadores de servicios ambientales y el refrendo del mismo, se pagará el equivalente a 12.50 VFC;
- XV.** Por el registro de prestadores de servicios ambientales, en su modalidad de perito responsable para bancos de material, se pagará el equivalente a 12.50VFC;
- XVI.** Por el registro de planes de manejo de residuos sólidos no peligrosos y de manejo especial, se pagará el equivalente a 20 VFC para empresas pequeñas; 32.5 VFC para empresas medianas y 45 VFC para empresas grandes;
- XVII.** Por la autorización de bancos de tiro para el depósito de residuos no peligrosos, se pagará el equivalente a 37.5 VFC;
- XVIII.** Por la autorización de combustión a cielo abierto, se pagará el equivalente a 20 VFC;
- XIX.** Por la actualización de licencia ambiental, se pagará el equivalente a 17.5 VFC para empresas pequeñas, 23.75 VFC para empresas medianas y 30 VFC para empresas grandes;
- XX.** Por la autorización de la licencia para la explotación de bancos de material, se pagará el equivalente a 80 VFC;
- XXI.** Por la modificación de datos del registro de prestadores de servicios ambientales, se pagará el equivalente a 10 VFC;
- XXII.** Por la actualización de planes de manejo de residuos sólidos no peligrosos y de manejo especial, se pagará el equivalente a 10 VFC para empresas pequeñas, 16.25 VFC para empresas medianas y 22.50 VFC para empresas grandes; y
- XXIII.** Por la expedición de copias simples de expedientes a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se pagará el equivalente a 0.0625 VFC por foja y el equivalente a 0.125 VFC por foja, para la expedición de copias certificadas.

Para los efectos...

Los cuerpos voluntarios...

**ARTÍCULO 169.** Por los servicios...

- I.** Por la prestación del...
- a)** General, 5.775 VFC.
  - b)** Menores de 12 años, estudiantes, maestros y personas adultas mayores, 4.8125 VFC;
- II.** Por la prestación...
- a)** Adultos, 1.0125 VFC.
  - b)** Menores de 12 años y personas adultas mayores, 0.6 VFC; y
- III.** Por la prestación...
- a)** General, 2.8875 VFC.
  - b)** Menores de 12 años y personas adultas mayores, 2.3125 VFC

**ARTÍCULO 171.** Por la obtención de bases de licitación pública que emitan las autoridades administrativas, se causarán y pagarán 45 VFC.

**ARTÍCULO 172.** Por los servicios prestados por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuando su costo no se encuentre previsto por esta Ley, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	VFC
Copia simple tamaño carta o digitalización, por hoja.	0.0125
Copia simple tamaño oficio o digitalización, por hoja.	0.025

Copia certificada tamaño carta, por hoja.	0.0313
Copia certificada tamaño oficio, por hoja.	0.0437

Tratándose de solicitudes formuladas en los términos de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, cuando las autoridades posean la información objeto de la petición en medio electrónico y el particular solicite que le sea entregada a través de dicho medio, únicamente se pagará el costo correspondiente al mismo.

**ARTÍCULO 172 Bis.** Por los servicios que presta el Estado en materia de transporte público, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por los servicios prestados en materia de concesiones de transporte público:

CONCEPTO	VFC
Por el estudio y, en su caso, trámite de la solicitud de concesión de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades o por su regularización.	1
Por el refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de servicio colectivo.	60
Por el refrendo anual de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre; así como de servicio especial de transporte en cualquiera de sus modalidades.	40
Por el refrendo anual de una concesión de servicio público auxiliar de depósito y guarda de vehículos.	100
Por el refrendo anual extemporáneo de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de servicio colectivo.	88
Por el refrendo anual extemporáneo de una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre; así como de servicio especial de transporte en cualquiera de sus modalidades.	60
Por el refrendo anual extemporáneo de una concesión de servicio público de depósito y guarda de vehículos.	120
Por la expedición del título de concesión de servicio público de transporte en la modalidad de servicio colectivo.	184
Por la expedición del título de concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, mixto, salvamento y arrastre; así como de servicio especial de transporte en cualquiera de sus modalidades.	120
Por la expedición de un nuevo título de concesión de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades, con motivo del cambio de titular por la incapacidad física o mental, declaración de ausencia o fallecimiento del concesionario.	90
Por la expedición de título de concesión de guarda y depósito.	120
Por la consolidación de una concesión de servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, a solicitud de parte interesada.	90
Por la reposición de un título de concesión de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades.	30
Por cesión de derechos a cualquier persona de los designados como beneficiarios en términos de lo estipulado en el artículo 131 de la Ley de Movilidad para el Transporte del estado de Querétaro.	315
Por la cesión de derechos a un tercero	550
Por la reposición de holograma	1
Por el refrendo extemporáneo, se pagará de manera adicional a los derechos que correspondan para cada modalidad del servicio de transporte, se pagarán los siguientes derechos:	50

II. Por la revisión física y mecánica de los vehículos destinados al servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades, tanto para el refrendo anual de una concesión, como para el alta o baja de vehículos concesionados o con permiso:

MODALIDAD	ZONA	
	1	2
Colectivo	30	20
Taxi, mixto, salvamento y arrastre, escolar, de personal, turístico, para personas con discapacidad y de carga.	22	15

Para efectos de este artículo, la zona 1 comprende los municipios de Amealco de Bonfil, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Pedro Escobedo, Querétaro, San Juan del Río y Tequisquiapan y la zona 2 comprende los municipios de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán.

- III. Por la revisión de las instalaciones para prestar el servicio de depósito y guarda de vehículos; 22 VFC.
- IV. Por la tramitación y en su caso, expedición de autorización para instalar publicidad en vehículos de transporte público, con vigencia de hasta un año, por cada mes de la vigencia solicitada:

TIPO DE PUBLICIDAD	VFC
Lateral Colectivo.	5
Posterior Colectivo.	5
Integral Colectivo.	10
Posterior-Interior Colectivo	10
Integral Interior Colectivo	10
Taxi Exterior	5
Taxi Lateral interior	5
Otros medios electrónicos para transmitir publicidad al usuario.	5

- V. Por la tramitación, estudio de campo y diagnóstico de factibilidad para autorización de modificación de ruta de transporte público colectivo; 50 VFC.
- VI. Por la modificación de ruta de transporte público colectivo; 10 VFC.
- VII. Por la tramitación y expedición de un permiso temporal de hasta por 6 meses, de un servicio de transporte público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades, cuando exista una necesidad de servicio inmediata o emergente; 30 VFC. En caso de que la vigencia del citado permiso sea hasta 30 días; 5 VFC. Más de 30 días y hasta 6 meses; 30 VFC. Por la inscripción de permisionarios; 1 VFC. Por la inscripción del permiso; 1 VFC.
- VIII. Por la expedición de la identificación de conductor de vehículo de servicio público o especial de transporte en cualquiera de sus modalidades; 1 VFC.
- IX. Por la expedición de constancia de no infracción a la Ley de Movilidad para el Transporte Público del Estado de Querétaro; 2 VFC.; y
- X. Por la expedición de permiso anual para el servicio privado de transporte de pasajeros, a través de empresas que operen, utilicen y/o administren aplicaciones, para el control, programación, y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, 50 VFC por vehículo.

**ARTÍCULO 172 Ter.** Por los servicios relativos en materia del Registro Público de Transporte, se causarán y pagarán derechos, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	VFC
Por la inscripción del concesionario de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades, así como por la modificación de sus datos en dicho registro.	1

Por la inscripción de título de concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Por la expedición de constancia de concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	5
Por la inscripción de resolución administrativa de otorgamiento de una ruta e itinerario de un servicio público colectivo de transporte.	5
Por la inscripción de la transmisión de concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Por la inscripción de prórroga de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquier modalidad.	5
Por la inscripción de sentencia judicial o administrativa en la que se ordene la modificación, cancelación o rectificación de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Por la inscripción de conductor de vehículo destinado al servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Por la inscripción de alta o baja de vehículo amparado por una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Por la inscripción de refrendo autorizado de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Por la inscripción de la designación de beneficiarios por persona física titular de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	1
Por la modificación de beneficiarios	1
Por la inscripción de la resolución administrativa que determine la reasignación y, en su caso, la consolidación de una concesión de servicio público o especial de transporte, en cualquiera de sus modalidades.	5
Por la resolución administrativa por cambio de nomenclatura	5
Por cambio de propietario	1
Por la reposición de tarjeta preferencial de prepago	0.5
Por la expedición de copias simples, por cada hoja	0.008
Por la certificación de copias	1

**ARTÍCULO 173.** Quedan comprendidos en el concepto de productos, los ingresos que obtiene el Estado por los servicios que corresponden al desarrollo de sus funciones de derecho privado; así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado, tales como:

I. a VI. ...

VII. El costo por la suscripción al Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	VFC
Suscripción anual.	17.5
Suscripción Semestral.	12.5
Número del día.	0.625
Número atrasado, del año en curso o anteriores.	1.875
<b>Por anexos:</b>	
1. De una a trescientas páginas.	2.5
2. Por cada 100 páginas adicionales al número referido en el punto anterior se incrementará.	1.25



VIII. a IX. ...

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se expide la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

### LEY DEL FACTOR DE CÁLCULO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer el Factor de Cálculo como una medida de valor, en sustitución del salario mínimo, para la determinación y cálculo de conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos de lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

- I. Factor de Cálculo: El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar y calcular conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Estado de Querétaro.
- II. Normas locales vigentes en el Estado de Querétaro: Aquellas leyes, códigos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, programas, u otras disposiciones locales de carácter general, emitidas por la Legislatura del Estado, el Gobernador del Estado y demás autoridades expresamente facultadas para ello, cuya aplicación se encuentre vigente.

**ARTÍCULO 3.** Se utilizará el Factor de Cálculo, de manera individual o por múltiplos o fracciones de éste, para la determinación y cálculo de conceptos de pago y montos de referencia, establecidos en las normas locales vigentes en el Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 4.** El monto del Factor de Cálculo para cada ejercicio fiscal, será el que se establezca mediante disposiciones de vigencia anual de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. De no contemplarse o aprobarse el monto para un ejercicio fiscal específico, mantendrá su vigencia el monto del Factor de Cálculo aprobado en las disposiciones de vigencia anual más recientes que lo establezcan.

### TRANSITORIOS DE LA LEY DEL FACTOR DE CÁLCULO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2016.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Las referencias que se hagan del salario mínimo o al salario mínimo general de la zona, en las normas locales vigentes, en tanto no se reformen para contemplar el Factor de Cálculo, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas al Factor de Cálculo, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Durante el ejercicio fiscal 2016, sólo será aplicable la presente Ley tratándose de las normas locales vigentes en el Estado de Querétaro, relativas a las materias fiscal, hacendaría y administrativa estatal.

**Artículo Quinto.** Los órganos constitucionales autónomos y demás entidades públicas, deberán tomar las medidas necesarias para sustituir, en el ámbito de su competencia, las referencias al salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro por el Factor de Cálculo.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2016.

**Artículo Segundo.** Las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2016, serán las siguientes:

- I. Siempre que se trate de vivienda de interés social o popular, los derechos que de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado Querétaro deban pagarse por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que a continuación se describen, se causarán al 50 por ciento:
- a) La inscripción de limitaciones de dominio; cancelación de reserva de dominio de bienes inmuebles; constitución o ejecución de fideicomisos traslativos de dominio; cesión de derechos inmobiliarios y donaciones, cuando se trate del primer adquirente;
  - b) La inscripción del acta administrativa que contenga el permiso de urbanización, venta provisional de lotes y recepción definitiva de fraccionamientos, y
  - c) La expedición de certificados de no propiedad;
- II. Los derechos que de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que a continuación se describen, se causarán al 25 por ciento:
- a) La transmisión de propiedad de inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social o popular;
  - b) Los avisos preventivos relacionados con inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social o popular, y
  - c) Del contrato de hipoteca relacionado con la compraventa del inmueble de que se trate;
- Se causará un derecho a razón de 5 VFC por la inscripción del acto en el que conste la adquisición de vivienda de interés social o popular, el otorgamiento de créditos a favor del primer adquirente de dichos bienes, así como las garantías reales que otorgue dicha persona;
- III. Los derechos que de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que a continuación se describen, se causarán al 50 por ciento:
- a) La inscripción del testimonio público en el que conste la adquisición de inmuebles efectuada por personas morales y personas físicas con actividades empresariales que tengan su domicilio fiscal en el Estado, siempre y cuando dichos inmuebles se destinen a actividades productivas y que con ello se propicie el mantenimiento de empleos;
  - b) La inscripción de la escritura pública en la que conste la operación mediante la cual las personas morales y personas físicas con actividades empresariales que tengan su domicilio fiscal en el Estado, adquieran créditos, hipotequen bienes o fusionen predios, y
  - c) La inscripción de las actas de asamblea en las que se realicen aumentos de capital de personas morales que tengan su domicilio fiscal en el Estado;
- IV. No se causarán los derechos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, por los servicios de inscripción que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respecto de:
- a) El acto en el que conste la reestructuración de los créditos señalados en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, siempre que en los archivos de dicho Registro se encuentre la anotación del crédito inicial;
  - b) El testimonio en el que conste la adquisición de inmuebles, efectuada por personas morales y personas físicas con actividad empresarial, con excepción de aquellas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre que los inmuebles adquiridos se destinen para el establecimiento de sus instalaciones operativas o administrativas y propicien con ello la generación de empleos;
  - c) El testimonio en el que conste la adquisición de negociaciones en operación, por parte de personas morales y personas físicas con actividad empresarial, siempre que con ello se propicie el mantenimiento de empleos, y

- d) La inscripción de la cancelación de licencia de ejecución de obras de urbanización y la cancelación de autorización para venta de lotes;
- V. Por la expedición de los oficios y certificaciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, que realice la Dirección de Catastro respecto de bienes considerados como vivienda de interés social o popular, se causará un derecho equivalente a 1.25 VFC;
- VI. Cuando los avisos de testamentos a los que se refiere el artículo 113 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se lleven a cabo en el periodo que al efecto establezca la Secretaría de Gobierno, no se causarán los derechos correspondientes;
- VII. Los contribuyentes que realicen el pago de los derechos por refrendo de licencias para almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, de manera anticipada al periodo establecido para tal efecto en el artículo 88 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, obtendrán los siguientes beneficios:

MES DE PAGO	DESCUENTO
Enero	10%
Febrero	8%
Marzo	5%

- VIII. Las autoridades fiscales podrán cancelar créditos fiscales en sus registros por incosteabilidad en el cobro.
- Para efectos de esta fracción, se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe histórico al 31 de diciembre de 2015, sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2000 unidades de inversión.
- No procederá la cancelación a que se refiere este artículo, cuando se trate de créditos fiscales derivados de obligaciones relacionadas con la propiedad, tenencia o uso de vehículos.
- La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago;
- IX. Las personas adultas mayores, los jubilados o pensionados y las personas con alguna discapacidad física que presenten la constancia correspondiente emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, estarán exceptuadas del pago de los derechos relativos a la expedición de la constancia única de propiedad por parte del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para efectos de obtener los beneficios previstos en las leyes municipales en materia del impuesto predial;
- X. Los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, contemplados en la fracción I del artículo 153, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, causarán y pagarán una cuota adicional equivalente a 0.50 VFC al derecho que en dicho precepto se señala.
- El recurso que se obtenga por concepto de esta contribución, se destinará para equipamiento de los cuerpos voluntarios de bomberos y de atención médica prehospitalaria, que comprueben estar legalmente constituidos en el Estado, de acuerdo con las necesidades que acrediten ante un comité que estará integrado por el Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, el titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil y el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Poder Legislativo del Estado, pudiendo nombrarse un coordinador. Dichos recursos no podrán utilizarse para el gasto corriente de las corporaciones voluntarias a las que se refiere este artículo;
- XI. Los derechos que correspondan a los servicios prestados por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a que se refiere el artículo 135 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, tendrán las siguientes reducciones:

REDUCCIÓN	SUPUESTO
30%	En los paquetes familiares (por lo menos tres personas en las diferentes disciplinas, previa entrega de una copia del acta de nacimiento de cada familiar). Para adultos mayores.

- XII.** Las personas que resulten beneficiarias de los apoyos contenidos en el Programa Apoyo Tenencia, podrán determinar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro a su cargo, considerando una reducción del veinticinco por ciento respecto de las cuotas, tasas y tarifas establecidas en dicho ordenamiento para efectos de su cálculo.
- XIII.** Por los servicios de control vehicular contemplados en las fracciones I y II del artículo 157, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se causará y pagará una cuota adicional equivalente a 0.50 VFC a los derechos que se señalan en las fracciones referidas de dicho precepto.
- El recurso que se obtenga por concepto de esta contribución, se destinará para equipamiento y/o gastos de operación de los cuerpos voluntarios de bomberos, de acuerdo con las necesidades que acrediten ante un comité que estará integrado por el Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, el titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil y el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Poder Legislativo del Estado, pudiendo nombrarse un coordinador;
- XIV.** Por la prestación de los servicios previstos en la fracción I del artículo 157, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, adicionalmente al derecho que en dicho precepto se señala, se causará y pagará el equivalente a 0.85 VFC.
- Los recursos que se obtengan por este concepto, se destinarán al Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y su ejercicio se sujetará a las Reglas de Operación que al efecto establezca la Secretaría de Desarrollo Sustentable, previa aprobación de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Dichas reglas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- En todo caso, las cantidades que se recauden en los términos de esta fracción se asignarán al desarrollo de políticas públicas, programas y proyectos que contribuyan a la disminución de las emisiones del dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero en el Estado, así como a aquellos que promuevan la sustentabilidad ambiental y la utilización de fuentes renovables de energía; y
- XV.** Las calcomanías de revalidación y la tarjeta de circulación a que hace referencia el segundo párrafo de la fracción I del artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, que hubiesen sido expedidas para los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, continuarán vigentes hasta el 31 de marzo de 2017.
- Para efectos de lo anterior, los contribuyentes, tenedores o usuarios de vehículos deberán realizar el pago de los derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2016, por el servicio de refrendo y del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que contempla la referida ley y no tener adeudos por los mismos conceptos de ejercicios anteriores.
- Los citados contribuyentes, deberán comprobar la vigencia de la calcomanía y tarjeta de circulación señaladas en el primer párrafo de esta fracción, ante las autoridades que así se lo requieran, con el respectivo comprobante de pago conteniendo la cadena y sello digital que expida la autoridad fiscal.
- XVI.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos a que se refiere el Capítulo Quinto, del Título Tercero, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se reducirá en un 100%. En este caso, los contribuyentes no deberán cumplir con las obligaciones formales relativas a dicha contribución.
- XVII.** Las obligaciones formales y sustantivas de los contribuyentes del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con apuestas, previsto por el Capítulo Sexto, del Título Tercero, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se tendrán por cumplidas en su totalidad, en aquellos casos en los que hubiesen determinado y enterado dicho tributo correspondiente a los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014, aplicando las deducciones a que se refieren los artículos 65, fracciones V y VI y 66, de la mencionada norma hacendaria en vigor a partir 1º de enero del 2015.
- XVIII.** El monto del Factor de Cálculo a que se refiere la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro, será de \$72.50 (setenta y dos pesos 50/100 M.N.).

**Artículo Tercero.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** Remítase la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS**  
**PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro, Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y expide la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién**  
**Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Juan Manuel Alcocer Gamba**  
**Secretario de Planeación y Finanzas**  
Rúbrica

**Alejandro López Franco**  
**Secretario de la Contraloría**  
Rúbrica

**José de la Garza Pedraza**  
**Oficial Mayor**  
Rúbrica

# FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 17, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Querétaro corresponde al Poder Legislativo la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado.
2. Que el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos es el instrumento financiero a través del cual el Gobierno del Estado expresa las prioridades de su gestión, para dar respuesta al encargo que recibió de la sociedad y a las necesidades de las familias queretanas.
3. Que el presente proyecto se elaboró considerando las prioridades del desarrollo integral para el Estado de Querétaro y las estimaciones que los Poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos y entidades paraestatales realizaron a propósito de sus necesidades económicas para el ejercicio fiscal 2016, con soporte en los siguientes criterios técnicos y administrativos:
  - I. Enfoque de gestión para resultados: articula los procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación y rendición de cuentas con lo que se avanza hacia la conformación del Presupuesto Basado en Resultados; permite que la asignación presupuestal para cada ámbito del desarrollo esté garantizada y orientada a la atención de las necesidades sociales; y en el mediano plazo contribuirá a mejorar la calidad del gasto público.
  - II. Equilibrio presupuestal: implica que todo gasto deberá estar respaldado por el ingreso que hace posible su realización.
  - III. Racionalidad y austeridad: implica la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las dependencias y entidades del sector público estatal, buscando incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad en la prestación de los bienes y servicios que se entregan.
  - IV. Disciplina presupuestal: directriz del gasto que obliga a las dependencias y entidades del sector público estatal a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del presupuesto con pleno apego a la normatividad emitida.
  - V. Privilegio del gasto social: propiciar que, sobre los gastos administrativos, tengan prerrogativa los programas dirigidos a la prestación de bienes y servicios que sirvan para consolidar el desarrollo humano sustentable, particularmente de los grupos de población más desfavorecidos socialmente. Con este mismo objetivo podrán reorientarse las economías e ingresos marginales que se obtengan.
4. De igual forma, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se exponen los motivos generales que permiten la formulación del presente Proyecto:

**a. Condiciones económicas, financieras y hacendarias**

Durante el presente ejercicio, se estima que el crecimiento del Producto Interno Bruto sea de entre 2.0 y 2.8% y, la inflación alcance el 3% anual. Las expectativas económicas para 2016 estiman un crecimiento del Producto Interno Bruto de entre 2.6 y 3.6% y de la inflación en 3%.

**b. Situación de la deuda pública**

El saldo de la deuda del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al cierre del ejercicio 2014 ascendió a \$1,170,021,302 pesos, y al cierre del ejercicio 2015 se estima que la deuda se ubique en \$1,135,476,467 pesos, proyectándose que al final del ejercicio 2016, sea de un monto de \$1,094,659,702 pesos.

**c. Ingresos y gastos reales**

Los ingresos registrados por el periodo comprendido entre el primero de octubre del 2014 al 30 de septiembre del 2015, ascendieron a \$28,639,332,435 pesos, mientras que el ejercicio presupuestal para dicho periodo correspondió a \$28,090,336,926 pesos.

**d. Estimación de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2016**

Con el fin de mantener el equilibrio en las finanzas públicas, se propone que para el ejercicio fiscal 2016, el Presupuesto de Egresos para el Estado de Querétaro ascienda a \$ 29,018,226,675 (Veinte y nueve mil diez y ocho millones doscientos veinte y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos), cifra igual a la estimada en la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio fiscal, dando con ello cumplimiento al equilibrio presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016****CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 se sujetará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y en los demás ordenamientos que resulten aplicables.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia; asimismo le corresponde determinar lo conducente a fin de homogeneizar, racionalizar y ejercer mejor control del gasto público estatal en las dependencias y entidades.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Dependencias. Las unidades administrativas encargadas de la atención de los asuntos encomendados a los sujetos de la Ley, determinadas en las leyes orgánicas o disposiciones análogas respectivas.

- II. Deuda pública. La señalada en la ley relativa.
- III. Entidades. Las entidades paraestatales que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas.
- IV. Fideicomisos públicos. Los fideicomisos que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas.
- V. Gasto administrativo. Las erogaciones que se realizan para la gestión administrativa y servicios de la deuda pública, así como otros servicios de apoyo relacionados con dicha gestión.
- VI. Gasto público. La totalidad de las erogaciones aprobadas en los Presupuestos de Egresos, que permiten dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo.
- VII. Gasto social. Las erogaciones orientadas a los servicios de salud, educación, procuración de justicia, asistencia social, concertación, seguridad, cultura, recreación, deporte, investigación y desarrollo económico. Asimismo, incluye la inversión en obras y acciones que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- VIII. Ingresos propios. Los ingresos que cada sujeto de este proyecto estimó recibir en el ejercicio de que se trate, distinto de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en términos de la Ley de Ingresos respectiva.
- IX. Municipios. Los señalados en la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- X. Organismos constitucionales autónomos. Los que con ese carácter contemple la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- XI. Órganos desconcentrados. Los órganos de la administración pública con autonomía técnica y de gestión, establecidos por el Gobernador del Estado y jerárquicamente subordinados a la dependencia que al efecto se señale.
- XII. Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XIII. Poder Judicial. El Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- XIV. Poder Legislativo. La Legislatura del Estado de Querétaro.
- XV. Recursos públicos. Los ingresos que con base en las Leyes de Ingresos obtengan el Estado y los municipios, así como cualquier bien que conforme la hacienda pública.
- XVI. Transferencias federales. Las asignaciones de origen federal que por concepto de aportaciones, convenios, lineamientos y fondos federales a los que tenga derecho y participe el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, son destinadas a complementar los gastos de operación y mantenimiento, así como para incrementar sus activos reales o para la adquisición de bienes de capital.
- XVII. Secretaría. La Secretaría de Planeación y Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 3.** El Titular del Poder Ejecutivo establecerá la política presupuestaria para definir los criterios específicos y de carácter general que permitan uniformar y alinear las tareas y recursos de las dependencias y entidades que lo integran hacia el cumplimiento de las prioridades establecidas, para atender las necesidades de los distintos sectores de la población durante la gestión gubernamental.



**ARTÍCULO 4.** La Secretaría, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y las instancias que se indican en el artículo 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, serán las encargadas de verificar la correcta aplicación del presente Decreto, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

**ARTÍCULO 5.** Las autoridades responsables del ejercicio del gasto vigilarán que el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016, se ejerza, administre y registre con apego a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el presente Decreto, la normatividad aplicable vigente, los Postulados Básicos contemplados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

**ARTÍCULO 6.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 40 fracciones II a la XI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en los anexos del presente Decreto se detalla la siguiente información:

- I. Aplicación de recursos según clasificación por objeto del gasto;
- II. Aplicación de recursos según la clasificación administrativa;
- III. Aplicación de recursos según la clasificación funcional del gasto;
- IV. Aplicación de recursos según la clasificación por tipo de gasto;
- V. Prioridades del gasto;
- VI. Principales programas y proyectos;
- VII. Estado analítico de la deuda;
- VIII. Listado de programas, indicadores estratégicos y de gestión aprobados;
- IX. Información relativa a la evaluación más reciente;
- X. Compromisos plurianuales;
- XI. Remuneraciones según lo establecido en el Título Tercero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y Analítico de plazas;
- XII. Reporte de saldo de cuentas bancarias al 30 de septiembre de 2015, y
- XIII. Resumen ejecutivo del presupuesto.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

**ARTÍCULO 7.** El monto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro asciende a \$29,018,226,675 (Veinte y nueve mil diez y ocho millones doscientos veinte y seis mil seiscientos setenta y cinco pesos) clasificados de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
<b>PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO</b>	<b>29,018,226,675</b>
Transferencias a municipios	4,375,347,062

Transferencias al Poder Legislativo	299,633,976
Transferencias al Poder Judicial	662,938,151
Transferencias a los organismos constitucionales autónomos y tribunales administrativos	293,225,264
<b>PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	<b>23,387,082,222</b>
Transferencias federales al sector educativo	7,548,999,929
Transferencias federales al sector salud	2,452,635,001
Transferencias federales a otros sectores	3,946,212
<b>PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO Y ÓRGANOS AUXILIARES</b>	<b>13,381,501,080</b>

**ARTÍCULO 8.** Las transferencias a los municipios corresponden a \$ 4,375,347,062 (Cuatro mil trescientos setenta y cinco millones trescientos cuarenta y siete mil sesenta y dos pesos). Con base en los ingresos proyectados para el ejercicio 2016, la integración de dicha cantidad es la siguiente:

CONCEPTO	MONTO
<b>De Participaciones Federales</b>	<b>2,818,886,881</b>
Fondo General de Participaciones	1,797,112,963
Fondo de Fomento Municipal	573,176,145
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	150,020,293
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	36,916,080
Fondo de Fiscalización y Recaudación	104,692,912
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	156,968,488
<b>De Aportaciones Federales (Ramo 33)</b>	<b>1,551,046,540</b>
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	530,216,680
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1,020,829,860
<b>De Impuestos</b>	<b>5,413,641</b>
Impuesto Sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	5,413,641
<b>TOTAL DE TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS</b>	<b>4,375,347,062</b>

**ARTÍCULO 9.** El monto del recurso asignado al Poder Legislativo, por la cantidad de \$ 299,633,976 (Doscientos noventa y nueve millones seiscientos treinta y tres mil novecientos setenta y seis pesos), se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
a) Gasto de operación	262,280,683
b) Jubilaciones y pensiones	9,783,933
c) Contrato nuevo recinto oficial (compromiso multi anual)	27,569,360
<b>TOTAL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO</b>	<b>299,633,976</b>

**ARTÍCULO 10.** El monto del recurso asignado al Poder Judicial, por la cantidad de \$ 662,938,151 (Seiscientos sesenta y dos millones novecientos treinta y ocho mil ciento cincuenta y un pesos), se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
a) Gasto de operación	569,282,154
b) Jubilaciones y pensiones	45,002,684
c) Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio	48,653,313
<b>TOTAL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL</b>	<b>662,938,151</b>

Dentro de los recursos que se asignan al Poder Judicial del Estado de Querétaro, en términos del presente artículo, se deberá destinar la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos) para la capacitación a policías preventivos municipales en el Sistema Penal Acusatorio.

**ARTÍCULO 11.** El monto del recurso asignado a los organismos constitucionales autónomos y tribunales administrativos, por la cantidad de \$ 293,225,264 (Doscientos noventa y tres millones doscientos veinte y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos), se integra como sigue:

ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS	MONTO
Entidad Superior de Fiscalización del Estado	73,333,689
a) Gasto de operación	64,502,840
b) Jubilaciones y pensiones	1,788,849
c) Transf. Federal. PROFIS	7,042,000
De los recursos autorizados a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en términos del presente artículo, se destinará el monto de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos) para la evaluación de desempeño a aplicar en las administraciones municipales del Estado.	
Instituto Electoral del Estado de Querétaro	118,643,638
a) Gasto de operación	51,813,518
b) Jubilaciones y pensiones	1,807,452
c) Prerrogativas	65,022,668
Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro	29,743,980
a) Gasto de operación	27,650,921
b) Jubilaciones y pensiones	2,093,059
Comisión Estatal de Información Gubernamental	12,023,500
a) Gasto de operación	11,561,000
b) Jubilaciones y pensiones	462,500
Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	21,028,638
a) Gasto de operación	21,028,638
b) Jubilaciones y pensiones	
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	23,014,214
a) Gasto de operación	21,605,830
b) Jubilaciones y pensiones	1,408,384

<b>ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS</b>		<b>MONTO</b>
Tribunal de Conciliación y Arbitraje		15,437,605
a) Gasto de operación	12,863,998	
b) Jubilaciones y pensiones	2,573,607	
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS</b>		<b>293,225,264</b>

**ARTÍCULO 12.** Las transferencias federales al sector educativo, ascienden a \$ 7,548,999,929 (Siete mil quinientos cuarenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos veinte y nueve pesos) y se integran de la siguiente manera:

<b>TRANSFERENCIAS FEDERALES AL SECTOR EDUCATIVO</b>	<b>MONTO</b>
<b>I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)</b>	
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	5,580,322,680
Universidad Pedagógica Nacional	27,079,310
<b>II. Del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos</b>	
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	43,129,271
<b>III. Otras transferencias</b>	
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	322,806,733
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	88,643,611
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	38,517,224
<b>Educación Media Superior</b>	<b>449,967,568</b>
Universidad Autónoma de Querétaro	1,253,020,415
<b>Educación Superior</b>	<b>1,253,020,415</b>
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	174,073,515
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	17,853,609
Secretaría de Educación	3,553,561
<b>Otros programas</b>	<b>195,480,685</b>
<b>TOTAL DE TRANSFERENCIAS AL SECTOR EDUCATIVO</b>	<b>7,548,999,929</b>

**ARTÍCULO 13.** Las transferencias federales al sector salud ascienden a \$2,452,635,001 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y dos millones seiscientos treinta y cinco mil un pesos), según la siguiente integración:

<b>TRANSFERENCIAS FEDERALES AL SECTOR SALUD</b>	<b>MONTO</b>
<b>Servicios de Salud del Estado de Querétaro</b>	<b>1,710,546,243</b>
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,611,215,672
Otros programas	99,330,571

<b>Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro</b>	<b>742,088,758</b>
Cuota Social y Aportación Solidaria Federal	742,088,758
<b>TOTAL</b>	<b>2,452,635,001</b>

**ARTÍCULO 14.** Las transferencias federales a otros sectores, ascienden a \$ 3,946,212 (Tres millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos doce pesos) y se integra de la forma siguiente:

<b>TRANSFERENCIAS FEDERALES A OTROS SECTORES</b>	<b>MONTO</b>
<b>Secretaría de Gobierno</b>	<b>3,756,313</b>
Ramo 04. Administración del sistema federal penitenciario. Socorro de Ley	3,030,700
Programa Estatal de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastro	725,613
<b>Secretaría de la Juventud</b>	<b>189,899</b>
Ramo 20. Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE)	189,899
<b>TOTAL</b>	<b>3,946,212</b>

**ARTÍCULO 15.** El monto del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo y órganos auxiliares es de \$13,381,501,080 (Trece mil trescientos ochenta y un millones quinientos un mil ochenta pesos) y se distribuye como sigue:

Dependencias del sector central, órganos desconcentrados y otras figuras jurídicas	3,946,952,175
Deuda pública	91,224,681
Jubilaciones y pensiones	515,098,418
Obras y acciones	5,567,067,057
Aportación estatal a entidades paraestatales y fideicomisos	3,261,158,749
<b>PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO Y ÓRGANOS AUXILIARES</b>	<b>13,381,501,080</b>

**ARTÍCULO 16.** El recurso estatal asignado a las dependencias, órganos desconcentrados y otras figuras del sector central asciende a \$3,946,952,175 (Tres mil novecientos cuarenta y seis millones novecientos cincuenta y dos mil ciento setenta y cinco pesos) y se distribuye como sigue:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>
<b>GUBERNATURA</b>	<b>5,654,550</b>
<b>OFICINA DE LA GUBERNATURA</b>	<b>138,776,722</b>
<b>SECTOR GOBIERNO</b>	<b>566,841,655</b>
Secretaría de Gobierno	454,129,275
Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal	3,839,890
Junta de Asistencia Privada	1,931,370
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro	6,298,550
Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro	4,453,710
Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro	2,638,310

CONCEPTO	MONTO
Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza	37,824,190
Dirección Estatal de Archivos	10,126,010
Coordinación Estatal de Protección Civil	43,053,350
Comisión Interinstitucional para la Implementación y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro	2,547,000
<b>SECTOR DE PLANEACIÓN Y FINANZAS</b>	<b>399,855,895</b>
Secretaría de Planeación y Finanzas	392,825,545
Unidad de Evaluación de Resultados	5,054,900
Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo	1,975,450
<b>SECTOR DE LA CONTRALORÍA</b>	<b>69,275,291</b>
Secretaría de la Contraloría	61,694,341
Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro	7,580,950
<b>SECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>115,906,730</b>
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	115,906,730
<b>SECTOR DE DESARROLLO SUSTENTABLE</b>	<b>66,666,692</b>
Secretaría de Desarrollo Sustentable	66,666,692
<b>SECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO</b>	<b>97,599,709</b>
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	97,599,709
<b>SECTOR EDUCATIVO</b>	<b>556,120,753</b>
Secretaría de Educación	224,448,666
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	159,027,340
Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balvanera"	139,483,336
Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro. "Manuel Gómez Morín"	24,234,180
Escuela Normal Superior de Querétaro	3,050,531
Universidad Pedagógica Nacional	5,876,700
<b>SECTOR SALUD</b>	<b>21,979,507</b>
Secretaría de Salud	14,382,387
Consejo Estatal contra las Adicciones	3,556,230
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro	4,040,890
<b>SECTOR TRABAJO</b>	<b>57,471,001</b>
Secretaría del Trabajo	57,471,001
<b>SECTOR TURISMO</b>	<b>100,922,794</b>
Secretaría de Turismo	100,922,794
<b>SECTOR OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>461,147,581</b>
Oficialía Mayor	459,376,611
Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro	1,770,970
<b>SECTOR DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA</b>	<b>748,300,024</b>
Procuraduría General de Justicia	746,472,874
Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro	1,827,150

CONCEPTO	MONTO
<b>SECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA</b>	<b>495,940,639</b>
Secretaría de Seguridad Ciudadana	494,562,979
Centro Estatal de Prevención Social	1,377,660
<b>SECTOR JUVENTUD</b>	<b>11,940,832</b>
Secretaría de la Juventud	11,940,832
<b>SECTOR DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>32,551,800</b>
Secretaría de Desarrollo Social	32,551,800
<b>TOTAL ASIGNADO A DEPENDENCIAS, DESCONCENTRADOS Y OTRAS FIGURAS JURÍDICAS DEL SECTOR CENTRAL</b>	<b>3,946,952,175</b>

En el presente proyecto se considera una partida presupuestal para cubrir las posibles indemnizaciones a que hubiere lugar en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 17.** El monto del presupuesto asignado al pago del servicio de la deuda pública del Estado de Querétaro es por \$ 91,224,681 (Noventa y un millones doscientos veinte y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos) integrado de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Amortización a capital	40,816,765
Intereses	50,407,916

**ARTÍCULO 18.** El recurso estatal asignado a las entidades paraestatales y fideicomisos, se distribuye como sigue:

CONCEPTO	MONTO
<b>GUBERNATURA</b>	<b>239,474,179</b>
Comisión Estatal de Aguas	206,900,000
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano	7,939,970
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	24,634,209
<b>SECTOR EDUCATIVO</b>	<b>2,069,023,368</b>
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	22,067,621
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	6,266,486
Instituto Queretano de la Cultura y las Artes	79,282,662
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	645,000,000
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	362,413,673
Universidad Autónoma de Querétaro	515,953,095
Universidad Tecnológica de Querétaro	127,881,963
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	64,099,991
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	26,059,675
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	55,412,191

Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	12,350,577
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	19,390,992
Universidad Aeronáutica en Querétaro	59,415,160
Universidad Politécnica de Querétaro	27,140,124
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	11,631,836
Universidad Tecnológica de Corregidora	10,886,969
Fideicomiso de Administración e Inversión No. 244/2	23,770,353
<b>SECTOR GOBIERNO</b>	<b>270,321,515</b>
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	172,611,308
Instituto Queretano del Transporte	53,452,841
Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro	44,257,366
<b>SECTOR SALUD</b>	<b>457,531,466</b>
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	310,000,000
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	144,557,000
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	2,974,466
<b>SECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA</b>	-
Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro	-
<b>SECTOR DE DESARROLLO SUSTENTABLE</b>	<b>4,446,983</b>
Casa Queretana de las Artesanías	3,944,783
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	-
Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro	330,200
Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez	172,000
Fideicomiso Promotor del Empleo	-
<b>SECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>159,445,698</b>
Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro	12,186,425
Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro	147,259,273
<b>SECTOR DE DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>12,424,150</b>
Instituto Queretano de las Mujeres	12,424,150
<b>SECTOR DE PLANEACIÓN Y FINANZAS</b>	-
Fideicomiso de Apoyo para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Querétaro	-
<b>SECTOR DE OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>5,300,018</b>
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social	5,300,018
<b>SECTOR TURISMO</b>	<b>32,027,924</b>
Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro	24,101,900
Patronato de las Fiestas de Querétaro	7,926,024



<b>SECTOR DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA</b>	<b>11,163,448</b>
Fideicomiso para la Procuración de Justicia, Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito	11,163,448
<b>DEL TOTAL ASIGNADO AL PODER EJECUTIVO, CORRESPONDE A ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS</b>	<b>3,261,158,749</b>

La Universidad Autónoma de Querétaro ejercerá adicionalmente al monto señalado en el presente artículo, la cantidad de \$34,500,000 (Treinta y cuatro millones quinientos mil pesos) para proyectos de infraestructura.

**ARTÍCULO 19.** El recurso estatal asignado al sector salud, se integra de la siguiente manera:

<b>SECTOR SALUD</b>	<b>MONTO</b>
Secretaría de Salud	14,382,387
Órganos desconcentrados	7,597,120
Entidades paraestatales	457,531,466
<b>TOTAL SECTOR SALUD</b>	<b>479,510,973</b>

En el recurso asignado al organismo descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro se contempla la cantidad de \$140,000,000 (Ciento cuarenta millones de pesos), por concepto de aportación solidaria estatal.

**ARTÍCULO 20.** El recurso estatal asignado al sector educativo, se integra de la siguiente manera:

<b>SECTOR EDUCATIVO</b>	<b>MONTO</b>
Secretaría de Educación	224,448,666
Órganos desconcentrados	331,672,087
Entidades paraestatales	2,045,253,015
Fideicomisos	23,770,353
<b>TOTAL SECTOR EDUCATIVO</b>	<b>2,625,144,121</b>

**ARTÍCULO 21.** El monto del recurso asignado en programas en materia de equidad de género, es por la cantidad de \$133,392,647 (Ciento treinta y tres millones trescientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y siete pesos). Adicionalmente, el Instituto Queretano de las Mujeres, ejercerá directamente los recursos recibidos por concepto de Transferencias Federales estimados para 2016, en \$19,099,893 (Diez y nueve millones noventa y nueve mil ochocientos noventa y tres pesos).

**ARTÍCULO 22.** El monto del Presupuesto del Estado de Querétaro, clasificado conforme a los conceptos de gasto social y gasto administrativo, se distribuye de la forma siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>	<b>%</b>
<b>PRESUPUESTO DEL ESTADO</b>	<b>29,018,226,675</b>	
Transferencias a municipios	4,375,347,062	
Poder Legislativo	299,633,976	
Poder Judicial	662,938,151	

Organismos constitucionales autónomos y Tribunales administrativos	293,225,264	
<b>PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO</b>	<b>23,387,082,222</b>	
Gasto social	21,515,355,644	92.0%
Gasto administrativo	1,871,726,578	8.0%

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS Y OTROS RECURSOS**

**ARTÍCULO 23.** Los recursos a que se refiere la fracción V del artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, serán ejercidos directamente por los sujetos de dicha Ley que los generan, en el monto señalado en el artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016. Asimismo, dichos sujetos ejercerán directamente los recursos que reciban por concepto de Transferencias Federales.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD**

**ARTÍCULO 24.** Las dependencias, órganos desconcentrados, otras figuras jurídicas, entidades y fideicomisos públicos propiciarán que la administración y ejecución del gasto público se realice en sujeción al principio de austeridad, en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Normatividad para la Administración del Presupuesto.

La Secretaría, podrá determinar las modalidades específicas de aplicación del principio de austeridad.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto de Presupuesto de Egresos entrará en vigor el primero de enero del año 2016.

**Artículo Segundo.** Se autoriza a la Secretaría para realizar los ajustes a los montos del presente Decreto, derivados de la revisión salarial para el personal de los sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, con excepción de los municipios y sus entidades paramunicipales, así como las adecuaciones que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones federales en materia de sueldos y retenciones, para el mismo personal, de acuerdo con el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, manteniendo en todo momento el equilibrio presupuestal a que se refiere la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** Se autoriza a la Secretaría para que, con el fin de asegurar la aplicación de los recursos atendiendo a los criterios técnicos que exija el enfoque de Gestión para Resultados y aquellos relacionados con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normas emitidas bajo su amparo, lleve a cabo las adecuaciones necesarias a los montos del presente Decreto, así como a los compromisos establecidos en los programas que sustentan el mismo y lo que se derive del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021.

**Artículo Cuarto.** Se autoriza a la Secretaría a realizar las adecuaciones necesarias a los montos del presente Decreto de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables y derivado de: los incrementos o reducciones de participaciones, aportaciones, otras

transferencias y convenios federales y estatales, o de ingresos locales o extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016; así como del dinero en efectivo existente, resultado de ejercicios anteriores, en la Hacienda Pública Estatal; y los montos necesarios para cubrir las erogaciones por transferencias a fondos federales y a la Tesorería de la Federación, por las operaciones de ejercicios anteriores.

**Artículo Quinto.** El presupuesto autorizado para obras y acciones podrá ser ejercido por los sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo Sexto.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Séptimo.** El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro privilegiará la atención de la seguridad alimentaria e instrumentará las medidas necesarias para contar con un Padrón Único de Beneficiarios de Bienes y Servicios Alimentarios.

**Artículo Octavo.** El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro privilegiará la atención integral a madres solteras y jefas de familia.

**Artículo Noveno.** El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la dependencia competente, determinará los mecanismos que permitan contar con mayor vigilancia visual en zonas de mayor incidencia delictiva.

**Artículo Décimo.** El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, privilegiará la ejecución de obra pública que abata los índices de pobreza extrema y pobreza moderada en el Estado.

**Artículo Décimo Primero.** Los sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, privilegiarán el gasto social y aplicarán medidas de austeridad en las siguientes vertientes:

- a) Disminución de gastos de representación, telefonía celular, asesoría, gastos médicos mayores y personal de ayudantía y asistencia.
- b) Supresión de áreas con funciones afines.

**Artículo Décimo Segundo.** El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias que se presenten, podrá destinar recursos a la Universidad Autónoma de Querétaro que permitan a ésta atender proyectos de Certificación de Acciones de Convivencia Escolar, así como de Eficiencia Energética.

**Artículo Décimo Tercero.** El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro destinará recursos para obras y acciones que contribuyan al fomento de condiciones de vida saludable, que permitan atender, entre otros, la prevención de las adicciones en el estado.

**Artículo Décimo Cuarto.** Remítase la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL TEATRO METROPOLITANO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**A T E N T A M E N T E  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

**Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de diciembre del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién  
Gobernador del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Juan Manuel Alcocer Gamba  
Secretario de Planeación y Finanzas**  
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	\$ 43.81
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	\$ 131.43

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.**